

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dirección de Niñez y Adolescencia

Presentan Informe Especial:

Las Manifestaciones de la Violencia Intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil

Responsables:

Esteban Vargas Ramírez

Patricia Montero Villalobos

Laura Fernández Díaz

Diciembre 2013



San José, 6 de Diciembre de 2013

Presentación.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Dirección de Niñez y Adolescencia, de la Defensoría de los Habitantes tienen el agrado de presentar el **Informe Especial sobre las manifestaciones de la Violencia Intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil.**

Dada la situación de sobrepoblación, las condiciones del cumplimiento de la sanción penal juvenil en los Centros del Programa Penal Juvenil, estos se han convertido en espacios en donde se ejerce violencia entre pares, situaciones de violencia cuyos perpetradores y víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad y que requieren de una atención aún más especializada por parte de las autoridades estatales en cuanto a sus condiciones de prisionalización.

Por ello, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Defensoría de los Habitantes iniciaron una investigación acerca de las principales manifestaciones de la violencia intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, sus características e incidencia en la dinámica convivencial de los centros, con el fin de determinar si estas implican una violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de ser así, las causas de esta violencia. Este estudio no tiene como finalidad analizar el aumento en la cantidad de los hechos violentos, sino en el agravamiento de estas acciones, y de los tipos de agresiones que se realizan entre la misma población.

Para la consecución de ese objetivo general se planteó la necesidad de analizar cuáles son los principales factores generadores de la violencia en los Centros Penitenciarios del programa Penal Juvenil; identificar cuáles son las principales manifestaciones de violencia intracarcelaria en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil; valorar dichas manifestaciones de violencia intracarcelaria en referencia a los derechos humanos que amparan a las personas privadas de libertad; analizar la respuesta del personal penitenciario ante los hechos violentos que se presentan en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil; analizar una serie de medidas administrativas, técnicas que pueden favorecer la disminución de la violencia intracarcelaria en el programa penal juvenil.

Como parte de la investigación, y una vez analizada la situación general a través de una metodología de investigación que incorporó entrevistas al personal penitenciario y a la población penal juvenil y luego de una revisión de expedientes personales de algunas personas menores y mayores penales juveniles, se llega a las recomendaciones que pretenden lograr una mejora en las condiciones de la ejecución penal juvenil. Estas recomendaciones, que son dirigidas a distintas instancias del Ministerio de Justicia y Paz apuestan a una formación especializada de la Policía Penitenciaria que labora en ambos centros pertenecientes al Programa Penal Juvenil, al reforzamiento del abordaje técnico brindado a las y los jóvenes que permitan construir una sana

convivencia, disminuir la sobrepoblación en el Centro de Formación Juvenil Zurquí y la creación de un sistema de monitoreo que prevenga toda manifestación de violencia.

En ese sentido se recuerda las palabras del Relator Especial y Experto Independiente, Sergio Paulo Pinheiro, *“La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir”*, partiendo del paradigma basado en el respeto, protección y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como sujeto pleno de derechos. Cada adolescente y cada joven que se encuentra cumpliendo una sanción penal juvenil debe ser reconocido, respetado y protegido como ser humano único que es, y reconocer sus necesidades específicas como población penitenciaria diferenciada.



Esteban Vargas Ramírez



Patricia Montero Villalobos



Laura Fernández Díaz

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. CONTEXTUALIZACIÓN.	1
1.2. PROBLEMA DE ESTUDIO.	3
2. METODOLOGÍA, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y VISITAS CARCELARIAS.	5
2.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	5
2.1.1. REVISIÓN DOCUMENTAL.	5
2.1.1.1. Operacionalización de la revisión documental.	6
2.1.2. OBSERVACIÓN.	6
2.1.3. ENTREVISTA.	6
2.1.3.1. Operacionalización de las entrevistas.	6
2.2. VISITAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PROGRAMA PENAL JUVENIL.	8
2.2.1. CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ:	8
2.2.1.1. 15 de octubre de 2013.	8
2.2.1.2. 21 de octubre de 2013.	8
2.2.1.3. 30 de octubre de 2013.	9
2.2.1.4. 18 de noviembre de 2013.	9
2.2.2. CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ADULTO JOVEN:	10
2.2.2.1. 22 de octubre de 2013.	10
2.2.2.2. 29 de octubre de 2013.	10
2.2.2.3. 15 de noviembre de 2013.	10
2.3 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.	11
3. MARCO CONCEPTUAL	11
3.1. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	11
3.2 PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	12
3.3. VIOLENCIA	14
4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRACARCELARIA EN EL PROGRAMA PENAL JUVENIL.	15
4.1. PROBLEMÁTICA SOCIAL.	15
4.2. POLÍTICA CRIMINAL, SOBREPOBLACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL JUVENIL.	17
4.3. SOBRE LA LEY PENAL JUVENIL.	19
4.4. INFRAESTRUCTURA Y DINÁMICA DE ENCIERRO.	20
4.5. DIFICULTADES DEL PERSONAL PENITENCIARIO	24

5. RESULTADOS Y HALLAZGOS SOBRE LA VIOLENCIA.	25
5.1. CASOS DOCUMENTADOS.	26
5.1.1. CASO N° 1.	26
5.1.2. CASO N° 2.	29
5.1.3. CASO N° 3.	31
5.1.4. CASO N° 4.	32
5.1.5. CASO N° 5	33
5.1.6. CASO N° 6.	34
5.1.7. CASO N° 7.	34
5.2. MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA.	34
5.2.1. FORMAS DE AGRESIÓN	35
5.2.2. DINÁMICA CONVIVENCIAL.	36
5.3. EXPEDIENTES PERSONALES.	37
6. CONSIDERACIONES.	38
6.1. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA LEY PENAL JUVENIL.	38
6.2. SOBRE LA ATENCIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	41
6.2.1. SOBRE EL PERSONAL DE SEGURIDAD.	41
6.2.2. SOBRE EL ABORDAJE TÉCNICO.	43
6.3. SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.	46
6.4. MEDIDAS PARA EL ABORDAJE DE LA PROBLEMÁTICA.	48
7. RECOMENDACIONES	51
8. BIBLIOGRAFÍA.	53
8.1. LIBROS, MANUALES E INFORMES.	53
8.2. NORMATIVA.	54
8.3. JURISPRUDENCIA.	55

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contextualización.

Durante los últimos años la sociedad costarricense se ha visto afectada por un mayor nivel de inseguridad y violencia, a lo cual la ciudadanía ha hecho de conocimiento público en solicitar a las autoridades estatales abordar de inmediato esta problemática. Entre las medidas que la opinión pública y la mayoría de las instituciones públicas han considerado como impostergables está el uso de penas privativas de libertad para aquellas personas que se encuentran en conflicto con la Ley.

En consecuencia, ante la problemática de la inseguridad Costa Rica asumió una respuesta en la cual se supone que los problemas sociales de seguridad ciudadana deben solucionarse con medidas represivas en contra de la delincuencia, es decir, mayor presencia policial en las calles, ampliación de las facultades policiales, nuevos tipos penales, el aumento de las penas privativas de libertad, mayores restricciones a los beneficios penitenciarios, legislación de emergencia para hacer frente a las amenazas de la delincuencia, entre otra muchas medidas de *acción inmediata* ante la problemática de la inseguridad.

Estas medidas han ocasionado un aumento sostenido de la sobrepoblación del sistema penitenciario, la cual actualmente ronda el 38%, con el agravamiento de que en algunos centros penitenciarios como San José o La Reforma y que en ciertos módulos la sobrepoblación sea mayor al 100%.¹

Por estas razones, desde el año 2009 el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Defensoría de los Habitantes han venido señalando la difícil situación que está atravesando el sistema penitenciario nacional ante el crecimiento vertiginoso de la población privada de libertad, del aumento de la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios, y de sus inminentes consecuencias en la dinámica de los Centros Penitenciarios, en la convivencia entre las personas privadas libertad y en un deterioro en el disfrute de sus derechos humanos.²

Debe afirmarse que la sobrepoblación tiene consecuencias nefastas en los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Bien lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al indicar que la sobrepoblación obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales en los Centros Penitenciarios. Se ocasiona el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intra-carcelaria. Dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de

¹ Cfr. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes. Mayo 2013. Págs. 26, 35.

² Cfr. Para apartados especiales en sobrepoblación penitenciaria, revisar los Informes Anuales de Labores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para los años 2011 y 2012.

estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios, debido a las condiciones difíciles y riesgosas en las que desarrollan sus actividades diarias.³

Debe hacerse hincapié en que la situación de sobrepoblación y las condiciones de vida de los dos Centros del Programa Penal Juvenil se vuelven más graves al tomar en consideración que las personas privadas de libertad allí ubicadas, por sus características etáreas, pertenecen a una población en situación de vulnerabilidad, lo cual implica que requieren de una atención especializada por parte de las autoridades estatales en cuanto a sus condiciones de prisionalización.

Ante este preocupante panorama, evidentemente se dieron serias manifestaciones de esta problemática en el programa penal juvenil, primero con el incremento vertiginoso de la población penal en el Centro de Atención Especializada (CAE) Adulto Joven, y las consecuencias en los derechos humanos propios de la sobrepoblación carcelaria. El número de privados de libertad en el CAE Adulto Joven llegó en el mes de febrero del 2010, a 98 privados de libertad, momento en el cual el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles emite la resolución de las 11:41 minutos del 18 de febrero del 2010, en la ordenó no permitir el ingreso de más personas y además, poner a dicho centro en su capacidad real.⁴

Las autoridades del Sistema Penitenciario debieron entonces realizar el traslado de un grupo de personas privadas de libertad Adultas Jóvenes al Centro de Formación Juvenil (CFJ) Zurquí, centro especializado en la atención de las personas menores de edad. Es así que se tuvo que disponer de un pabellón especial para esta población adulta joven, desplazando a las personas menores de edad a áreas que no reúnen las condiciones que permitan cumplir las finalidades de la sanción penal juvenil.

En diversas inspecciones realizadas al Centro de Formación Juvenil Zurquí por parte de la Defensoría de los Habitantes y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se ha

³ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso *Boyce y otros Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

⁴ Dicha resolución ordenó específicamente los siguientes puntos: 1) No permitir el ingreso de más jóvenes sentenciados o indiciados al Centro adulto Joven, debiendo la administración penitenciaria disponer de un lugar donde albergar a los nuevos jóvenes mayores de 18 años que sean remitidos por las autoridades judiciales. 2) Disminuir progresivamente la población penal de dicho centro hasta a llegar a la capacidad real del mismo en el plazo máximo de seis meses 3) El nuevo lugar que transitoriamente se disponga para albergar la población de jóvenes remitida por sentencia o indiciados, debe reunir las condiciones mínimas que exige las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los privados de libertad, a esta población le deben ser respetados y garantizados a cabalidad todos los derechos establecidos. 4) Se prohíbe a las autoridades penitenciarias que los jóvenes con condición de sentenciados y los jóvenes en condición de indiciados continúen mezclados en una misma celda o dormitorio.

observado un aumento desproporcionado de la cantidad de personas privadas de libertad, de la cantidad de categorías etáreas⁵ y de sus dificultades de ubicación dentro de los módulos.⁶ Esta situación tiene como efecto directo la reducción de los tiempos y espacios de educación⁷ y de esparcimiento (cancha de fútbol y basquetbol)⁸, así como otras actividades. Igualmente, un mayor número de personas menores de edad en dicho centro afecta la atención en salud de la población.

Es importante indicar que en el contexto de esta problemática la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes, la Defensa Pública de Ejecución Penal Juvenil, y la Fiscalía de Sanciones Penales Juveniles, empezaron a recibir una serie de denuncias y casos individuales de personas privadas de libertad ubicadas en dichos centros penitenciarios que indicaban ser víctimas de violencia intracarcelaria, de serios problemas convivenciales, y distintas manifestaciones de un aumento desproporcional de dicha violencia. Todos estos elementos han hecho necesario abordar esta problemática con mayor profundidad, y realizar una investigación integral.

1.2. Problema de estudio.

Como se indicó, una de las mayores dificultades que atraviesa el CFJ Zurquí es la ubicación de la población privada de libertad en los dormitorios y secciones, ya que de acuerdo con la separación de categorías por género, edad y condición jurídica, se manejan diez categorías de población diferentes.⁹ A esta variedad de categorías, también debe sumarse la necesidad de separar a la población de acuerdo con su perfil personal, y las problemáticas de convivencia que se presenten dentro de los pabellones. De acuerdo con lo informado, esto ha producido un gran trastorno en la dinámica del Centro, no sólo en la ubicación de la población dentro de los dormitorios sino también en el acceso a educación, salidas para practicar deportes, entre otros, ya que debe llevarse a la población separada de conformidad con cada una de sus categorías y perfiles convivenciales.

⁵ Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes. Mayo 2013. Pág. 39

⁶ Para el detalle de la Población del CFJ Zurquí, verificar cuadro N° 2.

⁷ Se brindan lecciones de martes a viernes. Desde la apertura de la sección para atender a la población adulta joven ubicada en el centro, ha habido una disminución en la oferta educativa para la población menor de edad. Siendo que el día viernes se destina a la atención de los adultos (as) jóvenes, martes, miércoles y jueves a los(as) menores de edad, y los lunes atención a adolescentes que requieren de atención individual, por problemas convivenciales. En términos generales el mayor porcentaje de la población asiste a la escuela una vez por semana, y otros cada 15 días.

⁸ Se cuentan con espacios deportivos a partir de la tarde del lunes. Se realiza un rol a través del cual a lo largo de la semana todas las secciones o grupos pueden esparcirse al menos una vez por semana.

⁹ Personas menores de 15 años, indiciadas; personas menores de 15 años, sentenciadas; mujeres menores de 18 años, indiciadas; mujeres menores de 18 años, sentenciadas; hombres menores de 18 años, indiciados; hombres menores de 18 años, sentenciados; mujeres mayores de 18 años, indiciadas; mujeres mayores de 18 años sentenciadas; hombres mayores de 18 años, indiciados; hombres mayores de 18 años, sentenciados.

Bien explica la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las consecuencias de la sobrepoblación como un aumento en los hechos violentos entre personas privadas de libertad:

(...)De igual forma, dormitorios de gran capacidad (...) inevitablemente implicaban una falta de privacidad para los presos en su vida diaria. Además, el riesgo de intimidación y violencia era alto. Tales condiciones de alojamiento son propensas a fomentar el desarrollo de subculturas delictivas y a facilitar el mantenimiento de la cohesión de organizaciones criminales. También pueden volver extremadamente difícil, si no imposible, el apropiado control por parte del personal penitenciario; más específicamente, en caso de disturbio, las intervenciones externas que impliquen un uso considerable de fuerza son difíciles de evitar. Con tales alojamientos, la apropiada distribución individual de presos, basada en una evaluación caso por caso de riesgos y necesidades, también llega a ser una práctica casi imposible.¹⁰ (Destacado propio).

Cabe indicar que la sobrepoblación no es la única causa del aumento en los hechos violentos de los centros penales del Programa Penal Juvenil, lo cual incluye motines, agresiones entre personas privadas de libertad, métodos de malos tratos y otras prácticas violatorias del derecho a la integridad personal. De tal manera, este estudio no procura hacer énfasis en el aumento de la cantidad de los hechos violentos, sino en el agravamiento de estas acciones, y de los tipos de agresiones que se realizan entre la misma población.

De conformidad con lo indicado, el Problema de Estudio del presente informe es, investigar las principales manifestaciones de la violencia intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, sus características e incidencia en la dinámica convivencial de los centros, y determinar si estas implican una violación al derecho a la integridad personal y una eventual responsabilidad del Estado por tolerancia o aquiescencia de dichas prácticas.¹¹

Es importante analizar si estos hechos violentos se producen por una omisión de la Administración Penitenciaria en cuanto a garantizar la protección de la integridad personal de las personas privadas de libertad, incurriendo en una eventual responsabilidad del Estado por tolerancia o aquiescencia de dichas prácticas, y/o si es un síntoma del nivel de violencia que afecta a la sociedad costarricense que se ve reflejado a lo interno del CFJ Zurquí y el CAE Adulto Joven.

En este sentido se ha planteado como Objetivo General: Analizar las principales manifestaciones de la violencia intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, sus características e incidencia en la dinámica convivencial de los centros, y su relación con los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Y para la consecución del objetivo general se han planteado como Objetivos Específicos:

- a) Establecer cuáles son los principales factores generadores de la violencia en los Centros Penitenciarios del programa penal juvenil.

¹⁰Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. 2006. Serie C 150.

¹¹ Para la definición de los conceptos relacionados, verificar el apartado 3 del presente documento, denominado “Marco Conceptual”.

- b) Identificar cuáles son las principales manifestaciones de violencia intracarcelaria en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil.
- c) Valorar dichas manifestaciones de violencia intracarcelaria en referencia a los derechos humanos que le pertenecen a las personas privadas de libertad.
- d) Analizar la respuesta del personal penitenciario ante los hechos violentos que se presentan en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil.
- e) Analizar una serie de medidas administrativas, técnicas que pueden favorecer la disminución de la violencia intracarcelaria en el programa penal juvenil.

2. METODOLOGÍA, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y VISITAS CARCELARIAS.

La población de estudio de la presente investigación se limita a las personas que tienen una pena privativa de libertad y están bajo la atención del Programa Penal Juvenil. La limitación espacial de estudio se refiere al Centro de Formación Juvenil Zurquí, y al Centro de Atención Especializada Adulto Joven. En cuanto a la limitación temporal, se analizarán únicamente aquellos casos que hayan transcurrido desde octubre de 2012 a la fecha de entrega del presente informe.

Por eso se realiza un abordaje cualitativo del problema de estudio, entendiendo este tipo de investigación como aquella que tiene el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad como la experimentan sus protagonistas, es decir, lo que se busca es explicar las razones de los diferentes aspectos del comportamiento de los actores, en el caso particular, en la violencia intracarcelaria, sus características, manifestaciones, incidencia, y consecuencias en la dinámica convivencial de los centros penitenciarios que componen el programa penal juvenil.

2.1. Técnicas de investigación.

Para operacionalizar los objetivos planteados para la presente investigación, se utilizan tres técnicas de compilación y verificación de información, las cuales se detallan a continuación:

2.1.1. Revisión documental.

La revisión documental de registros que tienen los establecimientos penitenciarios, de los expedientes de la Defensoría de los Habitantes, de los Informes del Mecanismo Nacional de Prevención, y de los casos documentados por la Defensa Pública de Ejecución Penal Juvenil. La revisión documental permite verificar la información que es obtenida durante las entrevistas, y el proceso de observación.

Posterior a la revisión documental es necesario realizar un Análisis documental, el cual comprende todo análisis que tenga por objeto cualquier tipo de documento. En él, se pueden destacar un análisis documental de carácter global e intensivo.

Reviste de particular importancia la revisión de los expedientes personales de los privados de libertad, en particular de aquellos que han sido víctimas de agresiones u otro tipo de coacción

física, o de aquellas personas que han participado en agresiones como autores materiales o intelectuales.

2.1.1.1. Operacionalización de la revisión documental.

Se revisaron y analizaron 21 de expedientes personales, y diversos documentos emitidos por los centros penitenciarios, por ejemplo libros de control, informes de seguridad, medidas cautelares, medidas extraordinarias de seguridad. La elección inicial de los expedientes se realizó con base a la información que brindara la Defensa Pública Penal Juvenil, respecto a las personas privadas de libertad que habían sido trasladadas a hospitales víctimas de agresiones. Una vez revisados estos expedientes, se identificaron otras personas que habían sido agredidas, y otras que regularmente participaban como agresores. Para la elección de expedientes, también se tomó en consideración los criterios obtenidos mediante las entrevistas realizadas al personal técnico y de seguridad.

2.1.2. Observación.

La observación es parte fundamental de todo proceso de investigación ya que permite compilar datos, corroborar información, para cotejarla de forma objetiva. En este sentido se le dio especial énfasis a la observación estructural y de condiciones materiales del establecimiento, y sobre todo de la dinámica convivencial que existe dentro del establecimiento, y de la condición de salud de las personas ubicadas en el establecimiento.

2.1.3. Entrevista.

Una de las técnicas más utilizadas es la entrevista para recolectar información no documentada en forma escrita, o corroborarla. Se realizaron entrevistas semiestructuradas, definida como la técnica en la que la estandarización de las preguntas y su orden es flexible, lo que permite ahondar en varios aspectos del tema que, o no se habían contemplado (ignorado), o se trataban de una forma muy parcial. Dichas entrevistas se le realizaron al personal técnico y de seguridad del sistema penitenciario.

Se realizaron entrevistas y reuniones con las directoras de los Centros Penitenciarios, con la directora del Programa Penal Juvenil, con el Director de la Policía Penitenciaria, y con los supervisores y jefes de seguridad de ambos centros penales, y con otros miembros del personal de seguridad.

En ésta misma línea, se hace uso específico de la técnica de entrevista en profundidad, definida como una entrevista no estructurada orientada a investigar una determinada cuestión de forma cuidadosa y rigurosa, para lo cual el entrevistador debe cuidar de que las manifestaciones de los entrevistados giren alrededor de los planteamientos preestablecidos. Este tipo de entrevistas se realizó a las personas privadas de libertad.

2.1.3.1. Operacionalización de las entrevistas.

La Defensa Pública de Ejecución Penal Juvenil, y la Fiscalía de Sanciones Penales Juveniles, remitieron al MNP y la Dirección de Niñez una serie de casos que habían sido documentados respecto de personas que habían sido agredidas en los dos Centros del Programa Penal Juvenil. Por eso en primera instancia se entrevistaron a las personas de dichos casos. Se considera que una de las fuentes principales de información serían las entrevistas individuales de carácter privado a los internos de los centros penales. Por ello, también se solicitaron listas completas de todos los internos en ambos centros Penales, y se solicitó al personal técnico y de seguridad que indicasen aquellos pabellones o dormitorios en los cuales se habían presentado hechos violentos entre los internos.

Posteriormente, se identificó mediante los expedientes personales, o mediante entrevistas al personal penitenciario, aquellos privados de libertad que habían sido agredidos por sus iguales, y a los privados de libertad que habían realizado las agresiones.

Una vez obtenida esta información, se consideró que era necesario entrevistar individualmente y de forma privada a todos los internos de los pabellones o dormitorios identificados, para que de esta manera se minimizara el riesgo de represalias. Para informar a las personas que se les estaría entrevistando, los investigadores ingresaron a cada uno de los módulos y se le informó a las personas que se estaba realizando una visita de oficio al centro y que era necesario realizar entrevistas individuales en espacios fuera de los módulos o dormitorios.

En el CAE Adulto Joven se entrevistó a todos los privados de libertad de una sección, y se dispuso realizar las entrevistas en dos aulas separadas en las cuales se recibió a los privados de libertad de forma individual. Por disposiciones de medidas de seguridad que le habían sido impuestas a dos privados de libertad identificados como presuntos agresores de otros internos, se les entrevistó las celdas, aunque se prestó especial atención a la presencia de terceras personas que pudiesen escuchar la información brindada.

En el CFJ Zurquí se entrevistó a todos los privados de libertad de dos secciones, y una muestra de personas de otras dos secciones. Se dispuso realizar las entrevistas en área ubicada en el exterior de los módulos, en la cual el resto población no tenía acceso visual al proceso de entrevista, y estaba alejada del área de oficinas. A otras personas se les debió entrevistar dentro de celdas, dado que prefirieron no salir de sus dormitorios.

Se identificaron a 6 privados de libertad que por riesgo a su integridad personal, por decisión personal o porque previamente habían sido identificados, fueron entrevistados de forma individual, privada y completamente separados del resto de la población, se escogió un aula como lugar para realizar estas entrevistas.

Es importante manifestar que se tuvo un especial cuidado al momento realizar las entrevistas a las personas privadas de libertad, se verificó el entorno de las entrevistas, el lugar donde se realizarían, la privacidad de la entrevistas, verificar si otras personas podrían escuchar o no las conversaciones que se estaban realizando. Se hizo especial énfasis en disminuir los riesgos de represalias por parte de otros privados de libertad o del personal de seguridad, hacia las personas que accedieran a realizar las entrevistas.

Durante todas las visitas realizadas para efectos de la presente investigación, en total se realizaron 38 entrevistas privadas a las personas privadas de libertad.

2.2. Visitas a los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil.

Para llevar adelante los objetivos planteados para la presente investigación, y con la finalidad de operacionalizar las técnicas de investigación establecidas se realizaron siete visitas a los centros penitenciarios del programa institucional. A continuación se detallan las visitas realizadas y el enfoque se le dio a cada una de ellas.

2.2.1. Centro de Formación Juvenil Zurquí:

2.2.1.1. 15 de octubre de 2013.

Se realizó un primer avance en conocer los criterios del personal de seguridad respecto a la situación de violencia entre privados de libertad que se presenta en el centro penitenciario. Se realizaron al menos tres entrevistas personales a funcionarios de seguridad.

Mediante registros del centro penitenciario y de los resultados de las entrevistas al personal de seguridad, se procedió a identificar a algunos privados de libertad que habían sido víctimas de agresión en el último año.

Finalmente se realizó una entrevista privada a una persona menor de edad que manifestó ser víctima de agresiones regulares por parte de otros privados de libertad, que se encontraba recluido en un dormitorio solo, pero que había permanecido todo un fin de semana encerrado en el baño por temor a agresiones y represalias de otras personas.

Realizaron esta visita Laura Fernández Díaz y Esteban Vargas Ramírez.

2.2.1.2. 21 de octubre de 2013.

Se realizaron entrevistas a profundidad con algunos miembros del personal técnico del centro penitenciario, con la finalidad de conocer su perspectiva y análisis de la situación de violencia entre personas privadas de libertad. Al respecto, se brindó una exhaustiva explicación de la división por categorías jurídicas y étareas en cada una de las secciones que componen el centro, pero en especial se explicó la dinámica convivencial que se presenta en cada uno de ellas. Además se ayudó a identificar a personas privadas de libertad que estaban siendo víctimas de agresiones.

Se entrevistó a la Directora del Centro Penitenciario respecto a la misma problemática, a lo cual informó su criterio respecto a los principales factores generadores de la violencia entre privados de libertad. Además, que la problemática se complica debido a las limitaciones que tiene el centro en materia de infraestructura ante la falta de celdas unipersonales, la sobrepoblación que afecta al centro penitenciario, y sobre todo por la presencia de la población adulta joven en el CFJ Zurquí desde el año 2010 lo cual cambió completamente la dinámica de dicho establecimiento.

Posteriormente y ante la identificación de una muestra de personas privadas de libertad que habían sido motivo de agresiones por parte de otras personas privadas de libertad, así como de privados de libertad que participaron como agresores, se procedió a revisar de forma exhaustiva sus expedientes personales, con el fin de analizar los reportes del personal de seguridad, las valoraciones y atenciones técnicas, medidas cautelares o disciplinarias, o cualquier otra documentación que tuviese alguna importancia en relación con la investigación.

De igual manera, se realizaron entrevistas privadas a dos privados de libertad que fueron víctimas de agresiones por parte de otros privados de libertad. Durante las entrevistas indicaron las agresiones de las cuáles fueron víctimas, e igualmente explicaron la situación actual de la dinámica convivencial de los pabellones en los cuáles se ubican.

Realizaron esta visita Laura Fernández Díaz, Patricia Montero Villalobos y Esteban Vargas Ramírez.

2.2.1.3. 30 de octubre de 2013.

En dicha visita se realizó una reunión con la Directora del Programa Pena Juvenil, a quien se le informó sobre los objetivos planteados para la presente investigación. Al respecto, se le consultó su criterio respecto a esta problemática, las dimensiones que actualmente tiene, sus consideraciones respecto a las causas que acrecientan o complican esta problemática, cuáles deberían ser las líneas de acción que se deben tomar para buscar una solución.

También se entrevistó a la jefatura de seguridad del establecimiento y se le consultó respecto a su visión de la problemática de violencia que vive el establecimiento, respecto a la dinámica de poder en los módulos y dormitorios, así como las medidas correctivas que deberían realizarse para mejorar esta situación.

En esta visita se dio especial énfasis a la realización de entrevistas privadas y a profundidad a las personas privadas de libertad. Se entrevistó a las personas privadas libertad de dos módulos, uno de población menor de edad y otro de población adulta joven. A todas las personas se les entrevistó de forma individual y privada respecto a la dinámica de convivencia del establecimiento a sus condiciones de vida en la actualidad. También se visitó el módulo de mujeres donde también se realizaron entrevistas.

Realizaron esta visita Laura Fernández Díaz, Patricia Montero Villalobos y Esteban Vargas Ramírez.

2.2.1.4. 18 de noviembre de 2013.

Esta visita se realizó con la finalidad de documentar el caso de un privado de libertad menor de que había sido agredido por otros privados de libertad, y que refería ser un caso de gravedad considerable. En este sentido se procedió a entrevistar a dicho privado de libertad respecto a todos los hechos ocurridos, y la intervención del personal del establecimiento. Se entrevistó a otro privado de libertad que fue testigo de los hechos. También se revisó los expedientes personales de las personas involucradas en el hecho, así como los reportes de seguridad correspondientes.

Realizaron esta visita Laura Fernández Díaz, Patricia Montero Villalobos y Esteban Vargas Ramírez.

2.2.2. Centro de Atención Especializada Adulto Joven:

2.2.2.1. 22 de octubre de 2013.

Esta visita se hizo con la finalidad de realizar un contacto inicial con la problemática convivencial del establecimiento. Ese día se realizó una amplia entrevista con la Directora del Centro Penitenciario, quien informó de su perspectiva de la situación de violencia y lucha por el poder entre las personas privadas de libertad. Se consultó sobre las acciones que deben realizarse desde la perspectiva de seguridad, y el tipo de medidas disciplinarias que suelen ser más efectivas. Además, se informó sobre las necesidades que se tienen en dicho centro penal para poder afrontar los problemas de convivencia que allí se tienen. Finalmente se nos dio un amplio análisis sobre el perfil convivencial de las personas privadas de libertad que actualmente estaban ubicadas en el establecimiento.

Realizaron esta visita Patricia Montero Villalobos y Esteban Vargas Ramírez.

2.2.2.2. 29 de octubre de 2013.

En esta visita se dio especial énfasis a la realización de entrevistas privadas y a profundidad a las personas privadas de libertad. Se ingresó a un dormitorio, se les informó a las personas privadas de libertad el motivo de la visita, y la necesidad de su colaboración mediante entrevistas. De esta manera, se entrevistó a las personas privadas libertad de forma individual y privada respecto a la dinámica de convivencia del establecimiento a sus condiciones de vida en la actualidad. En total se realizaron 10 entrevistas privadas.

También se entrevistó al supervisor de seguridad del establecimiento y se le consultó respecto a su visión de la problemática de violencia que vive el establecimiento, respecto a la dinámica de poder en los módulos y dormitorios, así como las medidas correctivas que deberían realizarse para mejorar esta situación.

Realizaron esta visita Patricia Montero Villalobos y Esteban Vargas Ramírez.

2.2.2.3. 15 de noviembre de 2013.

Esta visita se realizó con la finalidad de realizar una revisión exhaustiva de expedientes personales, de personas que habían sido agredidas o que habían participado como agresores. Se realizó con el fin de analizar los reportes del personal de seguridad, las valoraciones y atenciones técnicas, medidas cautelares o disciplinarias, o cualquier otra documentación que tuviese alguna importancia en relación con la investigación.

Realizaron esta visita Patricia Montero Villalobos y Esteban Vargas Ramírez.

2.3 Limitaciones de la investigación.

Las técnicas elegidas para realizar la investigación procuran hacer un proceso de triangulación de la información compilada, esto se realiza mediante tres procesos, las entrevistas a las personas privadas de libertad, las entrevistas al personal penitenciario, y la revisión documental. De esta manera cierta información que es recibida por un medio en particular, deber ser corroborada mediante las otras técnicas de información, es decir, otras entrevistas o nuevos documentos. La dificultad radica en que durante la investigación se documentó cierta información que no pudo ser triangulada en todas las fuentes de información; esto no implica que la información sea falsa, sin embargo, limita su verificación.

Un ejemplo de ello ocurre en el caso del CAE Adulto Joven, ya que se recibió información respecto a casos de violencia intracarcelaria gracias al aporte del personal penitenciario, de los expedientes personales, de la información suministrada por la Defensa Pública, sin embargo, en dicho establecimiento ninguno de los privados de libertad quiso referirse a su propio caso personal, aunque sí lo hicieron respecto a otras personas. Esta situación evidentemente limita el proceso de documentación de los casos.

3. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos de la presente investigación guarda especial importancia una serie de conceptos y principios que es necesario comprender. Se presentan a continuación.

3.1. Derecho a la Integridad personal

Se entiende por derecho a la integridad como el derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y el sano desarrollo de ésta, es decir, el ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. En tal sentido se toma la definición establecida por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5:

Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

3.2 Prohibición de la Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La prohibición de la tortura y los malos tratos nace del derecho a la integridad personal. Es importante indicar que estas prácticas están totalmente prohibidas por el Derechos Internacional de los Derechos Humanos. Para efectos de la presenta investigación se entiende como la Tortura la definición establecida en el el artículo 1º de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (1984),

(...)todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

De la anterior definición se pueden extraer los elementos fundamentales que identifican la tortura, a saber:

- Debe existir dolor o sufrimiento físico o mental grave.
- El dolor o sufrimiento debe infligirse para un propósito o razón basada en cualquier tipo de discriminación.
- El dolor o sufrimiento debe ser infligido por instigación o con el consentimiento o aquiescencia (indiferencia, tolerancia) de un funcionario público o una persona que ejerza la función pública.

En cuanto al concepto de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no existe una definición propiamente dicha en la Convención citada. Doctrinalmente, y con base en un análisis efectuado en relación con lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de las observaciones y jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, se hace una diferencia entre trato cruel e inhumano y trato degradante. Se ha indicado que los tratos crueles e inhumanos,

(...)incluyen todas las formas de sufrimientos graves impuestos a una persona que no puedan considerarse como tortura a falta de uno de los elementos característicos de la tortura (identificados en la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura)(...) también abarcan las prácticas que infligen un sufrimiento que no alcanza la intensidad necesaria para considerarlas como tortura.¹²

¹² Joseph, Sara y otras. Cómo hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura: un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los órganos de Tratados de las Naciones Unidas, Serie de Manuales de la OMCT, Vol. 4, Editor de la Serie: Boris Wijkström, 2006. Págs. 170-171

Por otro lado, y en relación con la definición de trato degradante,

(...) tiene lugar un trato degradante cuando la víctima es sometida a un trato especialmente humillante (...) el trato degradante parece ser el que implica el menor grado de sufrimiento. Lo que se considera ante todo es la propia humillación o la afrenta a la dignidad de la víctima, 'independientemente de que la humillación lo sea a ojos de terceras personas o a los de la propia víctima', de modo que puede tenerse en cuenta el aspecto subjetivo tanto como el objetivo.¹³

Para efectos del presente documento, se consideró de suma importancia incluir también la definición de tortura contenida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) en su artículo 2:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Doctrinalmente se ha establecido que la definición de la Convención Interamericana, a diferencia de la que establece la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, no establece como requisito que los dolores, penas o sufrimientos sean "graves" o "severos"; además, señala "con cualquier otro fin" y, por último, hace referencia a la víctima, al mencionar "métodos o mecanismos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental".

Efectuar un análisis de casos específicos tomando en consideración a la víctima y su afectación, puede resultar útil a la hora de emitir conclusiones en el sentido de si la víctima fue sujeta a actos de tortura o malos tratos.

Este tema de la víctima ha sido desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), señalaron con respecto a este punto que,

El elemento sustancial es la generación intencional de penas o sufrimientos o de métodos diseñados para anular la personalidad o la víctima o disminuir sus capacidades. Para determinar qué actos constituyen tortura, la Comisión y la Corte han tomado en cuenta tanto

¹³ Joseph, Sara y otras. Cómo hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura: un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los órganos de Tratados de las Naciones Unidas, Serie de Manuales de la OMCT, Vol. 4, Editor de la Serie: Boris Wijkström, 2006. Págs. 170-171

elementos objetivos, tales como el período de tiempo durante el cual se infligió la pena o el sufrimiento, el método utilizado para producir dolor, el fin, las circunstancias socio-políticas generales y la arbitrariedad, o algo similar, de la privación de libertad, así como también elementos subjetivos como, por ejemplo, la edad, el sexo y la vulnerabilidad particular de la víctima.¹⁴

Si bien la orientación principal de este documento es la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocer lo que disponen otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y jurisprudencia internacional pueden ser de gran utilidad al momento de definir si se han producido actos de tortura o malos tratos, con el fin de recomendar las acciones procedentes para fortalecer la protección de las personas privadas de libertad contra este tipo de actos.

3.3. Violencia

Debido a las diferentes manifestaciones de la violencia, se utilizará la definición desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual la establece la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹⁵

Según la OMS, la violencia se divide en tres grandes categorías:¹⁶

- a. Violencia dirigida contra uno mismo. Esta se entiende como comportamientos suicidas y autolesiones (automutilación).
- b. Violencia interpersonal- Esta es realizada por otro individuo o grupo de individuos. A su vez se divide en dos subcategorías:

Violencia intrafamiliar o de pareja: en la mayor parte de los casos se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele acontecer en el hogar, aunque no exclusivamente.

Violencia comunitaria: se produce entre individuos no relacionados entre sí y que pueden conocerse o no; acontece generalmente fuera del hogar. Se incluyen la violencia juvenil,

¹⁴ Asociación para la Prevención de la Tortura y otro. La Tortura en el derecho internacional. Guía de Jurisprudencia, 2008. Pág. 98

¹⁵ Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Resumen. Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002. Págs. 4-5

¹⁶ Ídem.

los actos violentos azarosos, las violaciones y las agresiones sexuales por parte de extraños, y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y residencias de ancianos

- c. Violencia colectiva. Infligida por grupos más grandes, como los Estados, grupos políticos organizados, milicias u organizaciones terroristas. La violencia colectiva es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con objeto de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Adopta diversas formas: conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos; genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos; terrorismo; crimen organizado.

Esta clasificación tiene también en cuenta la naturaleza de los actos violentos, que pueden ser físicos, sexuales o psíquicos, o basados en las privaciones o el abandono, así como la importancia del entorno en el que se producen, la relación entre el autor y la víctima y, en el caso de la violencia colectiva, sus posibles motivos.

4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRACARCELARIA EN EL PROGRAMA PENAL JUVENIL.

Paulo Sérgio Pinheiro, experto Independiente para el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, ha determinado que los niños y niñas institucionalizados pueden sufrir violencia a manos de sus pares, particularmente cuando las condiciones y la supervisión de los centros es deficiente. La falta de privacidad y de respeto por la identidad cultural, la frustración, el hacinamiento y el hecho de no separar a los más vulnerables de los niños mayores más agresivos, a menudo provoca violencia entre pares.¹⁷

Para efectos de la presente investigación, y con la finalidad de buscar soluciones al problema de violencia intracarcelaria en los centros penitenciarios del programa penal juvenil, es necesario identificar aquellos factores generadores de violencia, es decir, las causas que han promovido, acentuado o permitido esta situación. Al respecto, durante la presente investigación o mediante resultados de otras investigaciones previas, la Defensoría de los Habitantes y el Mecanismo Nacional de Prevención han identificado los siguientes aspectos.

4.1. Problemática social.

Los jóvenes que ingresan a las cárceles del programa penal juvenil, han enfrentado en sus hogares, comunidades, y colegios una serie de problemáticas sociales que facilitan la realización de actos delictivos.

¹⁷ Cfr. Pinheiro, Paulo Sergio. Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas. Servicios de Publicaciones de la ONU. Ginebra. 2006. Pág. 199

Datos recientes de la Encuesta Nacional de Hogares muestran que en nuestro país, al menos 481.000 menores de edad no llenan sus necesidades básicas, es decir, la pobreza atrapa a 1 de cada 3 niños y adolescentes. Nuestro país tiene la cifra histórica de 1.140.000 personas, los ingresos de los hogares que menos ganan disminuyeron un 7,2% en el 2011.

Otra fenómeno que ataca a nuestro país, son los denominados “ninis” (ni trabajan ni estudian), en su mayoría son muchachos entre los 12 y los 24 años y según datos del XVII Informe del Estado de la Nación, para el 2010 representaban el 12,3% de la población joven del país, que equivale a 140.686 personas jóvenes cuya vida transcurre entre la nada. Cifras arrojadas por el estudio indican que 44.922 jóvenes tienen edades de los 12 a 17 años, mientras que 95.746 jóvenes tienen edades que van de los 18 a los 24 años de edad y la mayoría de los ninis tiene rostro femenino.¹⁸

Es decir, todas esta problemática de pobreza, problemas familiares, violencia, entre muchas otras situaciones son reproducidas a lo interno de las cárceles del Programa Penal Juvenil. Al respecto el Estudio poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil¹⁹ permite conocer los siguientes datos respecto a las personas privadas de libertad:

- El 55% de la muestra refiere provenir de hogares uni-parentales, cuya jefa de hogar es la madre.
- El 55% afirma antecedentes de prisionalización en la familia, aunado al 50 % que reporta eventos de violencia en este entorno, identificando a la madre como la agresora en la mayoría de los casos. Lo anterior brinda un panorama familiar en el que parecen prevalecer los conflictos legales y donde los problemas de violencia doméstica se presentan claramente.
- Un 94 %, reporta haber consumido, (estando en libertad) algún tipo de drogas (legales o ilegales), en su mayoría de forma cotidiana. Estos jóvenes no reportan procesos de callejización a pesar de su adicción y problemas legales, que daría como resultado alguna tendencia al resguardo o a la deambulación, no obstante, no es así.²⁰

El hecho de que los muchachos se mantengan en su casa a pesar del alto volumen de consumo de drogas podría estar relacionado con un ambiente familiar con códigos particulares en cuanto a la ilegalidad de las acciones, mismo que resulta más permisivo en cuanto a las adicciones y otros comportamientos trasgresores de las personas jóvenes, los cuales hasta podrían estar legitimados y reforzados en este contexto.

- En el plano educativo, se tiene que el 52,3 % de la población, son jóvenes con primaria incompleta y el 46,3% con primaria completa, siendo el mismo grupo el que presenta secundaria incompleta.

¹⁸ Cfr. Estado de la Nación. XVII Informe del Estado de la Nación. San José, Costa Rica. 2013

¹⁹ Cfr. Programa Penal Juvenil. Estudio poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil para propuesta de nuevas infraestructuras. Ministerio de Justicia y Paz. 2011

²⁰ Idem.

- De acuerdo a este estudio, los jóvenes que refieren estar laborando, se encuentran empleados en actividades económicas vinculadas con ocupaciones no calificadas como: mecánica, ventas ambulantes, dependientes de tiendas, transporte.

4.2. Política criminal, sobrepoblación e interpretación de la Ley Penal Juvenil.

A partir de un proceso de análisis de la realidad costarricense, se han podido identificar una serie de causas sociales, políticas, legislativas, judiciales y administrativas, que devienen en el aumento de la sobrepoblación carcelaria.²¹ Aquellas que se han valorado como principales:²²

1.) La emisión de legislación por parte de la Asamblea Legislativa que incluye nuevas penas privativas de libertad o aumento en monto de las penas ciertos delitos. Por ejemplo: la reforma hecha por la Asamblea Legislativa al Código Penal, mediante ley 7389 del 22 de abril de 1994, en la cual se aumenta el monto de la pena máxima de 25 a 50 años.

2.) La entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia a partir del año 2008. Solo en el 2011 se realizaron 1457 sentencias condenatorias en los Tribunales de Flagrancia²³, lo que evidentemente ha tenido un impacto sustantivo en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario.²⁴

3.) La vigencia de los procesos abreviados en los juicios ha tenido un impacto importante en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario. Por ejemplo, en los despachos de flagrancia las sentencias dictadas en procesos abreviados profundizan su presencia a tal punto que pasan del 49% (574 sentencias) en el 2010, al 55% (880 sentencias) en el 2011. También en los tribunales ordinarios aumenta el peso relativo del dictado de sentencia en procesos abreviados del 18% (1198 sentencias) del 2010, al 22% (1612 sentencias) en el 2011.²⁵

4.) Otra de las razones observables, es el uso excesivo de la medida de prisión preventiva por parte de los jueces. En los últimos 6 años se ha mantenido entre un 23.6% y un 27%, y durante el 2012 fue de un 24.78%.²⁶

5.) La reforma reglamentaria mediante la cual se realizó la eliminación del Procedimiento de Valoración Externa del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 26188 del 7 de setiembre de

²¹ Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anua de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República. Mayo 2013

²² Cfr. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República. Mayo 2013. Págs. 29-31

²³ No se tiene el dato en relación con la cantidad de sentencias condenatorias que realizaron los tribunales ordinarios durante el año 2011.

²⁴ Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica. Certificación -399-09, Acta de la Sesión Ordinaria N° 160.

²⁵ Ídem.

²⁶ Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República. Mayo 2013. Pág. 31

1997, con lo cual se modificaba el Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección general de Adaptación Social, Decreto Ejecutivo N° 22198-J²⁷.

6.) Durante los años 2007, 2008 y 2009 el Patronato Nacional de Construcciones del Ministerio de Justicia tuvo una importante sub-ejecución presupuestaria,²⁸ lo cual impidió la construcción de nuevos espacios carcelarios durante ese periodo. Es importante destacar que el MJP realizó los cambios necesarios a lo interno del Patronato de Construcciones y la ejecución presupuestaria ha mejorado notablemente, sin embargo, los efectos de lo ocurrido en años anteriores continúan hoy día.

Si se realiza un análisis institucional desde la perspectiva de los entes responsables del aumento de la población carcelaria, se puede deducir que la mayoría de las causas no son atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz, sino que representan el accionar de otros entes del Estado. Esto implica que ha existido una incidencia de actores externos al sistema penitenciario nacional que ha perjudicado los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Valga decir que estas causas han sido visibles en aquellos países que han presentado un aumento sustantivo de la población carcelaria. Bien ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las causas previsibles del aumento en la población carcelaria:

La CIDH observa que el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional).²⁹

Estas causas son muestra del abordaje que el Estado costarricense le ha dado a los problemas seguridad ciudadana, y de una política generalizada de utilizar la cárcel como la medida principal de prevención del delito y sanción del delito. Basta ver la evolución en los últimos 5 años de la Tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes para verificar esta perspectiva. En el 2006 la tasa fue de 209, en el 2007 de 210, en el 2008 de 218, en el 2009 de 237, en el 2010 de 265, en el 2011 de 308, y para el 2012 terminó en 321 por cada 100 mil habitantes.

²⁷ Esta norma posteriormente fue derogada mediante el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 33876-J, del 3 de agosto de 2007.

²⁸ En el año 2007, el Patronato de Construcciones tuvo un subejecución presupuestaria del 71.03%, lo que equivale a ₡1.130.608.689; en el 2008, se tuvo una subejecución de 87.32%, lo que equivale ₡3.552.680.255; y en el 2009, se tuvo una subejecución de 92.36%, lo que equivale ₡4.271.396.877. Estos datos se encuentran disponibles en el Informe Anual 2011 del MNP.

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Página 173.

Ahora bien, estos datos por sí solos dan muestra de un aumento sostenido del uso de la prisión en nuestro país, sin embargo, si se hace una comparación con el resto de países de América Latina el escenario es mucho más preocupante, ya que Costa Rica ocupa el cuarto lugar entre las tasas de prisionalización más altas de la región, y presenta una diferencia de 108 con respecto al promedio latinoamericano.³⁰ Por otra parte, Costa Rica aún se encuentra debajo del promedio regional en sobrepoblación y ocupación de personas sin condena, aunque esto no debe ser motivo de celebración, ya que los valores de sobrepoblación se encuentran muy por encima de los estándares aceptables y en notable deterioro, y la cantidad de personas indiciadas sigue en aumento.

Las estadísticas anteriormente indicadas, dan una clara imagen del rumbo que ha tomado nuestro sistema de justicia, y da muestra del endurecimiento del sistema penal y de que en Costa Rica se considera a la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito. Es decir, existe una tendencia muy clara a utilizar la privación de libertad como método de castigo, se ha utilizado la política penal como la solución a los problemas de criminalidad y seguridad ciudadana, lo cual lamentablemente implica que se recluyen a muchas más personas de lo que la capacidad del sistema permite.

Respecto a las políticas que propician el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, la Comisión Interamericana ha indicado que:

Más allá de lo debatible de su eficacia, [estas políticas] han generado incrementos en la población penitenciaria. Sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no contaban, ni cuentan, con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios en su sistema penitenciario para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.³¹

4.3. Sobre la Ley Penal Juvenil.

La Ley de Justicia Penal Juvenil tiene como objetivo establecer un sistema de responsabilidad juvenil, especializado, independiente y diferente al de adultos. Cabe destacar que el principio característico del Derecho Penal Juvenil, y que lo hace diferente del Derecho Penal de adultos, es el principio socioeducativo, que no es sino una consecuencia lógica de los principios de interés superior del niño y de protección integral de éste. El fin del proceso penal juvenil es eminentemente pedagógico y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es fijar y fomentar las acciones que le permitan a la persona menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Igualmente merece destacarse el principio de intervención mínima y última ratio de la privación de libertad que indica que el internamiento debe ser la última medida.

³⁰ En primer lugar se encuentra El Salvador con una tasa de 425 personas presas por cada 100 mil habitantes, segundo Belice con una tasa de 407 por cada 100 mil, y tercero Panamá con una tasa de 392 por cada 100 mil. Cfr. Con el Anexo N° 1. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República. Mayo 2013.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Página 173.

Al contrario del derecho penal de adultos tradicional, el modelo de justicia penal juvenil se caracteriza porque debe tratar de resolver el menor número de conflictos en un nivel judicial, por ende se debe preferir la aplicación de medidas de desjudicialización, encontrar otras vías de solución de los conflictos (tales como el instituto de la suspensión de proceso a prueba, en el tanto exista apoyo para dar seguimiento a su cumplimiento). La diversificación de la intervención penal obliga a que en determinados casos sea referida la persona menor de edad a otros órganos de control informal, como pueden ser Organizaciones No Gubernamentales, Iglesias, recursos comunales. Para que las reacciones, represión y prevención, sean aplicadas en forma integral, interdisciplinaria e interinstitucionalmente, tanto a nivel público como privado, deben garantizarse oportunidades a estos adolescentes. No obstante, vemos que la tasa de encarcelamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal juvenil aumenta cada día y las sanciones son cada vez más largas.

Existe una baja prioridad para la atención de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, es decir, a pesar de los cambios en la protección social de la infancia y de la evolución de sus derechos, incluyendo las nuevas normas sobre justicia penal juvenil, la reforma de las instituciones ha sido muy lenta. Pocos gobiernos han puesto en marcha un proceso de desinstitucionalización en cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos, principalmente por el bajo nivel de importancia asignado a los niños y niñas más desfavorecidos de la sociedad (los que han quedado huérfanos, han sido abandonados, tienen alguna discapacidad o están en conflicto con la ley).³²

Con demasiada frecuencia, los niños y niñas, y adolescentes que requieren atención y protección se convierten en objeto de atención sólo cuando se produce un error serio en el sistema o un abuso grave. Esta falta de prioridad en términos de política, significa que las condiciones en los centros de protección y de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, frecuentemente son deficientes.³³

4.4. Infraestructura y dinámica de encierro.

Como se indicó al inicio del documento, el Programa de Atención a la Población Penal Juvenil se ha visto bastante afectado por la sobrepoblación carcelaria, en su momento el Centro Adulto Joven fue cerrado por disposición de la Juez de Ejecución Penal, lo que trajo en consecuencia que la mayor parte de la población Penal Juvenil esté ubicada en el CFJ Zurquí, y con altos niveles de sobrepoblación.

Al respecto el MNP y la Dirección de Niñez han realizado varias inspecciones al CFJ, con la finalidad de ejemplificar las consecuencias que tiene este fenómeno en una población vulnerable.³⁴ Entre los hallazgos obtenidos como resultado de las inspecciones, se ha encontrado lo siguiente:

³² Cfr. Pinheiro, Paulo Sergio. Op. Cit. 2006. Pág. 181

³³ Idem.

³⁴ La última inspección realizada al CFJ Zurquí, previo a la presente investigación, se realizó el 13 de agosto de 2012. Cfr. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes. Mayo 2013

Respecto de la cantidad de personas privadas de libertad ubicadas en el CFJ Zurquí, y, particularmente, en la Sección de Adulto Joven Hombres, se constató que las condiciones de vida de las personas ubicadas en esta sección eran denigrantes. En un dormitorio con un espacio aproximado de 4 metros de ancho y 5 metros, 11 personas deben permanecer las veinticuatro horas del día, y según lo informaron las personas privadas de libertad, sólo tienen posibilidad de salir al sol tres o cuatro veces a la semana durante una hora. También se constató, y se considera como alarmante, que 54 personas se encuentran viviendo en el módulo de adulto joven, y algunas de ellas no cuentan con cama y duermen en el suelo. Otras personas han tenido que fabricar “camas” entre camarotes.

Las condiciones de espacio, higiene y convivencia se encuentran muy deterioradas. En la Sección G-1 y G-2 es preocupante el hecho de que en al menos dos de las celdas individuales, deban dormir cuatro personas en un espacio no mayor a 2 metros de ancho por 2,5 metros de largo, y de acuerdo con la dinámica de encierro ante los problemas de convivencia entre los internos, deben permanecer alrededor de 19 horas dentro de la celda, lo cual evidentemente coloca a la personas privadas de libertad en una situación de hacinamiento crítico que contraviene su derecho a la integridad personal.

El MNP y la Dirección de Niñez y Adolescencia han hecho hincapié en que la situación de sobrepoblación y las condiciones de vida del CFJ Zurquí se vuelven más graves al tomar en consideración que las personas privadas de libertad allí ubicadas, por sus características étnicas, pertenecen a una población en situación de vulnerabilidad, lo cual implica que requieren de una atención aún más especializada por parte de las autoridades estatales en cuanto a sus condiciones de prisionalización. Como se indicó anteriormente, una de las mayores dificultades que atraviesa el CFJ Zurquí es la ubicación de la población privada de libertad en los dormitorios y secciones, ya que de acuerdo con la separación de categorías por género, edad y condición jurídica, se manejan diez categorías de población diferentes (ver página 3, nota al pie N° 9). Al 15 de noviembre de 2013 la población del CAE Adulto Joven era de 84 personas, y del CFJ Zurquí era de 214 personas. En los siguientes cuadros se especifica la distribución de la población en ambos establecimientos.

Cuadro N° 1

Población reclusa y capacidad instalada del Centro de Atención Especializada Adulto Joven.
15 de noviembre de 2013.

Sección	Capacidad instalada	Población Reclusa
A-1	12 espacios	11 personas
A-2	12 espacios	12 personas
B-1	12 espacios	15 personas
B-2	12 espacios	13 personas
C-1	12 espacios	12 personas
C-2	12 espacios	12 personas
D-1	4 espacios	03 personas
D-2	4 espacios	04 personas
Ámbito F	2 espacios	2 personas
Total	84 espacios	84 personas

En lo que respecta al CFJ Zurquí existe una dificultad para establecer la verdadera capacidad instalada de los pabellones y dormitorios. Dicho establecimiento tiene las siguientes secciones:

Cuadro N° 2

Población reclusa, capacidad instalada, secciones y categoría de población que albergan del Centro de Formación Juvenil Zurquí.
18 de noviembre de 2013

Sección	Categoría de población	Capacidad instalada	Población Reclusa
A	Menores de edad indiciados	25 espacios	37 personas
B	Menores de edad indiciados	25 espacios	16 personas
C-1	Menores de edad sentenciados	25 espacios	13 personas
C-2	Menores de edad sentenciados	25 espacios	13 personas
M-15	Menores de 15 años indiciados y sentenciados	Espacio improvisado sin capacidad instalada definida (sin acceso directo a patio de luz natural)	4 personas
Adulto Joven (Patio)	Adultos jóvenes indiciados y sentenciados	25 espacios	54 personas
D-1	Adultos jóvenes indiciados y sentenciados	Espacio improvisado sin capacidad instalada definida (sin acceso directo a patio de luz natural)	8 personas
D-2	Adultos jóvenes indiciados y sentenciados	Espacio improvisado sin capacidad instalada definida (sin acceso directo a patio de luz natural)	17 personas
E	Adultos jóvenes sentenciados	Espacio improvisado sin capacidad instalada definida	19 personas
F-1	Mujeres menores de edad indiciadas	Espacio improvisado sin capacidad instalada definida	6 personas
F-2	Mujeres menores de edad sentenciadas	Espacio improvisado sin capacidad instalada definida	-
Adulta Joven	Adultas jóvenes indiciadas y sentenciadas	Espacio improvisado sin capacidad instalada definida	11 personas
G-1	Adultos jóvenes indiciados y sentenciados	3 espacios unipersonales	12 personas
G-2	Menores de edad sentenciados	3 espacios unipersonales	4 personas
Total de la población privada de libertad			214 personas

Como se puede analizar a partir de los datos del cuadro anterior, debido a la improvisación en la cual han sido habilitados algunos de los módulos, no es posible identificar cuál es la densidad

penitenciaria total del establecimiento, lo que a su vez no permite establecer de forma cuantitativa los niveles reales de sobrepoblación en el CFJ Zurquí.

También se puede observar que únicamente 7 de las 13 secciones existentes tienen una capacidad instalada definida en términos de un adecuado espacio por cantidad de personas privadas de libertad. Tampoco puede decirse que poner una mayor cantidad de camas o camarotes en un dormitorio con la misma cantidad de metros cuadrados, implica aumentar la capacidad instalada de un módulo y así mejorar la situación de hacinamiento (ejemplo de los módulos D-1 y D-2); hacer esto solo implica satisfacer el derecho a una cama por persona, pero igual implica una situación de hacinamiento para cada uno de los módulos.

De igual manera, es realmente preocupante que se haya perdido por completo la división por categorías jurídicas, y ha debido prevalecer una división limitada de división por dinámica convivencial.

Por otra parte, preocupa en sobremanera la dinámica de encierro a la cual son sometidos a algunas personas privadas de libertad, particularmente en los módulos D-1, D-2, G-1, y G-2, donde tienen una gran limitación en acceso a la cantidad horas de sol. En el caso de los módulos D-1 y D-2, ya que según los testimonios de diferentes personas privadas de libertad, son llevados recibir sol en no más de tres o cuatro veces por semana, y en el caso de los módulos G-1 y G-2 permanecen entre 2 y 4 personas dentro de las celdas hasta 19 horas al día, en espacios no mayores a 4 metros cuadrados.

En este sentido debe entenderse que esto implica una dinámica de encierro excesiva para cualquier persona privada de libertad, pero se hace especialmente gravosa en el caso de personas que requieren de una protección especial con motivo de su condición de población penal juvenil. Debe recordarse que ya el Comité contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas, llamó la atención a Costa Rica en las observaciones finales emitidas el 18 de mayo de 2001, en el apartado titulado "Motivos de Preocupación", en el punto f), se indica que "*El régimen de detención de máxima seguridad, con 23 horas de encierro y 1 fuera de la celda, parece excesiva.*" Este sistema de encierro es criticado por los niveles de tensión y estrés que genera en las personas privadas de libertad, y en consecuencia se traduce en acciones violentas.

Además de eso debe indicarse que la infraestructura carcelaria, particularmente en el CFJ Zurquí está muy deteriorada en cuanto a sus condiciones materiales, y es insuficiente para albergar a personas a la cantidad de personas privadas de libertad allí ubicadas, y especialmente cuando a esto se le suma el hecho de que existen una gran cantidad de categorías de población que tienen una difícil dinámica convivencial, que los espacios de esparcimiento y recreación son limitados, y que existen pocos módulos para la ubicación de la población espacialmente conflictiva (esto ocurre también el CAE Adulto Joven), por estas razones se ha hecho ver que la infraestructura de los centros penitenciarios del programa penal juvenil es deficiente, insuficiente y limitada.

4.5. Dificultades del personal penitenciario

Para el año 2012, el personal del MNP incluyó dentro de la metodología de su sistema de monitoreo la entrevista al personal técnico de los centros penitenciarios, tanto en forma grupal como individual. Con base en los diferentes procesos de entrevistas que se realizaron en diferentes establecimientos penitenciarios, el MNP extrajo las siguientes conclusiones, que también son aplicables a los centros del programa penal juvenil:³⁵

Ante la sobrepoblación, en los Centros Penitenciarios se ha disminuido la capacidad del personal técnico para atender toda la demanda de la población privada de libertad, respecto a los procesos de atención individual y grupal (procesos para ofensores sexuales, adicciones, entre otros) las cuales son requisitos para optar a beneficios como cambios en la modalidad de custodia (traslados al nivel semi institucional, como a optar por una libertad condicional), para recibir visitas íntimas o especiales, atención de la visita familiar y sobre todo un plan de reinserción social, y en caso de penal juvenil del plan socioeducativo.

Los procesos de valoración también se han atrasado en virtud de que se giró instrucciones al personal técnico para abocarse a realizar valoraciones extraordinarias.³⁶ En algunos centros se solicitó al personal fijar prioridades, sin embargo, es criterio generalizado del personal técnico que todas las labores que ellos realizan son prioritarias, y que no era posible suspenderlas por ser parte fundamental de la dinámica del centro, y que debían mantenerse para mantener la buena convivencia carcelaria.

Otra gran problemática son las dificultades por las que está atravesando el personal técnico, profesional, administrativo y policial de los Centros Penitenciarios, en cuanto a que el crecimiento de recursos humanos no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad.

Por otro lado, el déficit del personal de seguridad definitivamente afecta toda la dinámica institucional, ya que de éste dependen las labores de seguridad que se requiere para poder brindar la atención técnica, los procesos grupales, los programas de educación, las requisas a visitantes, las salidas médicas y muchas otras labores.

Además, la mayoría de los servicios que se prestan en el sistema penitenciario dependen de la disponibilidad de personal de seguridad, lo cual ha traído muchas dificultades en la prestación de servicios, por ejemplo, en la atención a la salud, actividades recreativas, oportunidades de trabajo, alimentación, visitas y otros. Incluso, lejos de crecer, estos recursos han disminuido tal y como ha sido manifestado por parte del personal del sistema penitenciario. Por lo que se alerta al Estado

³⁵ Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República. Mayo 2013.

³⁶ Instrucciones giradas mediante Circular N° INC-06-2012 del Instituto Nacional de Criminología del Ministerio de Justicia y Paz, mediante la cual se le indicaba al personal la necesidad de realizar valoraciones extraordinarias a ciertas personas privadas de libertad que cumplían con ciertos requisitos (penas menores a 6 años, sin otras causas pendientes, etc.), con la finalidad de trasladarles al Programa Semi Institucional y descongestionar el Programa Institucional.

costarricense sobre esta situación, ya que podría ocasionar serios problemas convivenciales en los Centros, poner en riesgo la seguridad institucional y, sobretodo, violación de derechos de la población privada de libertad y de los derechos laborales del personal técnico, administrativo y de seguridad.

La carga de trabajo producida incidió en la salud de las y los funcionarios. De las entrevistas realizadas hay personas que manifiestan sufrir de stress, cansancio y exceso de trabajo, situaciones que podría hacerlos incurrir en negligencia o errores humanos. También manifestaron sufrir problemas de salud de tipo psicosomático, entre otros.

En lo que respecta a la población Adulta Joven, debe sumarse el hecho, especialmente en CFJ Zurquí, de que el personal atiende diferentes escenarios de población (menores de 15 años, menores de 18 años, adultos jóvenes, sentenciados e indiciados, además de las clasificaciones correspondientes al género, y los problemas convivenciales), y eso hace que materialmente sea muy difícil atender todas las tareas y responsabilidades que le corresponden al personal.

En ese contexto, es importante indicar que en inspecciones anteriores al CFJ Zurquí, el MNP y la Dirección de Niñez y Adolescencia, varias personas privadas de libertad manifestaron consumir medicamentos que les permitan dormir.³⁷ Según informó la Jefatura Nacional de Servicios de Salud Penitenciarios, oficio JNES.INC-495-2012 del 2 de octubre de 2012,

“En general para tratar los trastornos de sueño se utilizan los sedantes suaves como la Difenhidramina (Benadryl) o la Hidroxidna (Atarac) y en algunos casos se les prescriben antidepresivos como la Amitriptilina y otros. (...) La gran mayoría de los pacientes con trastornos de sueño son mayores de 18 años, por lo que son considerados adultos y en cualquier Farmacia de la CCSS, se les daría el paquete completo de los medicamentos del mes, sin embargo, dadas las posibles complicaciones que tendría la circulación de ese tipo de medicamentos en grandes cantidades en los módulos, se le han dado a los oficiales de seguridad para que se lo suministren a los pacientes de acuerdo a la indicación, ya que se deben tomar alrededor de las 6 de la tarde y a esa hora el personal de salud ya no se encuentra laborando.”

Al respecto, algunos de los jóvenes entrevistados durante la investigación manifestaron que es una práctica usual entre la población, guardar varias dosis diarias de medicamentos, con la finalidad de tomárselos en una sola oportunidad y así tener un efecto mayor, y permanecer bajos los efectos de las drogas. Esta situación en muchas ocasiones es aprovechada por la población, sea para agredir a otras personas, o para agredir a aquellos que permanecen bajo los efectos de los medicamentos.

5. RESULTADOS Y HALLAZGOS SOBRE LA VIOLENCIA.

Los resultados y hallazgos de la presente investigación se han dado a partir de la aplicación de las técnicas de investigación planteadas anteriormente, es decir, mediante la realización de visitas a

³⁷ Este caso se tramitó en la Dirección de Niñez y Adolescencia, mediante Oficio DNA-00026-2012.

los centros penitenciarios, las entrevistas a las personas privadas de libertad, las entrevistas al personal penitenciario, la revisión de los expedientes personales de los privados de libertad, revisión de los informes de seguridad, revisión de los informes del personal técnico, revisión de los casos individuales de la Defensa Pública Penal Juvenil, revisión de los expedientes individuales (solicitudes de intervención) de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes, y revisión de los informes de inspección e informes anuales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Es sumamente importante indicar que por las características de la información compilada, las particularidades de la población penal juvenil, y la gravedad de los hechos que se documentaron, se omite toda referencia a los nombres (incluyendo iniciales) de las personas que fueron entrevistadas o son parte de los casos bajo estudio. Esta decisión se toma para garantizar la confidencialidad, y se fundamenta en las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N° 7576:

Artículo 20.- **Derecho a la privacidad.** Los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso.

Artículo 21.- **Principio de confidencialidad.** Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menores sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad. Los Jueces Penales Juveniles deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley.

Para efectos del presente informe, todas las personas privadas de libertad serán referidas con la letra "X", y cuando en un caso se haga referencia a distintas personas, se pondrá al inicio un número o letra adicional para que se pueda distinguir que se trata de personas distintas.

5.1. Casos documentados.

Se considera que la mejor manera de ejemplificar las dimensiones de la violencia intracarcelaria que se presenta en los centros del programa penal juvenil, es mediante la narración de siete casos documentados (son los más representativos), los cuáles pueden dar muestra de las diferentes formas de acción coactiva entre la población. Posteriormente, también se harán referencia a otras formas de violencia que no fueron vistas necesariamente en estos casos, pero que sí fueron corroboradas en los informes, por el personal penitenciario o por la misma población privada de libertad.

5.1.1. Caso N° 1.

Este caso fue inicialmente documentado por información recibida por parte del padre de la persona menor de edad, quien planteó una denuncia a la Defensoría de los habitantes.

Según indicó su hijo se encontraba privado de libertad en el en el CFJ Zurquí. Señala que el viernes 11 de octubre su hijo tuvo una práctica judicial, y cuando regresó al Centro, lo ingresaron al

Ámbito B en donde fue agredido por varios de los privados de libertad que estaban ahí. Uno de ellos le realizó una cortada en uno de sus brazos motivo por el cual tuvo que ser trasladado al Hospital, en donde se le realizaron 10 puntos de sutura. Cuando regresó al Centro, su hijo fue trasladado a celda unipersonal, donde no se cumplen con las condiciones mínimas ya que huele a aguas negras y tiene malos olores y no se le ha brindado ningún tipo de medicamento para la cortada. Su hijo está siendo víctima de tratos inhumanos y de tortura y ha solicitado atención médica y ser trasladado a otro sitio donde su integridad física no se vea comprometida.

Ante la gravedad de la denuncia Esteban Vargas Ramírez y Laura Fernández Díaz, se desplazaron al establecimiento con la finalidad de entrevistar a la persona privada de libertad. Durante la entrevista la persona manifiesta los hechos ocurridos en los días anteriores a la entrevista. Indica que al ingresar al módulo el día viernes, el privado de libertad líder del módulo, le ordena a otros privados de libertad que procedan a agredirlo, de tal manera que lo golpean con palos de escobas y otros objetos, posteriormente le tapan la cara y con un objeto le cortan la piel en el brazo, causándole una herida de consideración. Posterior esto fue llevado al centro hospitalario a recibir atención médica, y fue ubicado en un dormitorio solo, aunque el mismo pabellón.

Debido a esta situación, decide mantenerse alejado del portón de la celda por temor a ser nuevamente agredido con arpones u otro tipo de armas. Durante el día sábado y domingo siguientes a la agresión del día viernes, decidió mantenerse escondido dentro del baño del servicio sanitario de la celda ya que otros privados de libertad le tiraban café caliente, piedras o pedazos de espuma encendidos con fuego. De esta manera, pasó todo un fin de semana temiendo por su vida y que fuesen agredirlo nuevamente.

Es importante indicar que la dirección de Niñez y Adolescencia abrió una Solicitud de Intervención para investigar a profundidad el caso. Ante una solicitud de información que se realizara se recibió la siguiente respuesta por parte de la Dirección del CFJ Zurquí, el cual detalla lo siguiente:

En respuesta a su oficio referente al joven privado de libertad XX, se procede a responder de conformidad con el orden de ideas de su solicitud:

1.- En lo referente a las razones del por qué se dio la reubicación del joven XX de la Sección A para la Sección B, debe indicarse que son varias, entre las cuales cito: una de las labores principales del Área de Seguridad es velar por la integridad física de todos los jóvenes a nuestro cargo, siendo que el joven en mención participó en actividades que ponían en riesgo a sus iguales más débiles de la Sección A, con conductas violentas y hostiles donde se presentaban agresiones físicas y emocionales con actos como el llamado "cobijazo", el cual consiste en tapar la cara de otro joven más vulnerable con una cobija para después golpearlo entre varios jóvenes así mismo a este joven se le atribuye el hecho de tener en su poder armas de fabricación hechas tales como punzones hechas confeccionados con cepillos de dientes, los cuales eran utilizados para amedrentar a sus iguales más débiles, aunado a lo anterior este joven en conjunto con otros les quitaban los alimentos a sus iguales, mismos que estos recibían en los espacios de visita familiar. Es por las razones expuestas que se dio la reubicación de este joven, así mismo adjunto documento, en el cual al joven se le realiza un abordaje por parte del Área Técnica, donde se le citan las razones del por qué y el cual el joven firma conforme. El profesional a cargo de este abordaje es criminólogo.

2.- Cabe indicar que con lo sucedido el día viernes 11 de octubre de 2013, el joven XX fue valorado inmediatamente por la enfermera del Centro, la cual gestionó el traslado al Centro Médico, donde dicho joven fue atendido asimismo se realizó por parte del Área de Seguridad una requisa en la Sección B, posterior a la agresión, donde se logró sacar gran cantidad de pedazos de loza sanitaria, con lo que se presume que fue agredido el joven. Posterior a esto, el día lunes 14 de octubre este joven fue valorado nuevamente por la Licda. Lilliam Pérez, enfermera del Centro, quien indicó que el joven presentaba una buena evolución en su herida.

Con respecto a la denuncia ante el OIJ, el mismo joven indicó no querer interponer ninguna denuncia, en el abordaje que se le realizó no quiso siquiera externar el nombre del o los jóvenes que lo habían agredido. Se adjunta reporte de los hechos del día 11 de octubre de 2013.

Para hacer referencia completa a las prácticas que desarrollaron en este caso, se copia parte del documento de la Sección Técnica de Orientación, del día 11 de octubre de 2013, en el cual se indica:

INFORME: Es requerimiento en la institución, establecer parámetros de convivencia adecuada, que impliquen equilibrio incluso en el número de jóvenes que conviven, para favorecer los recursos y los espacios que los mismos deben ocupar. Asimismo velar por las posibilidades de control del comportamiento que facilite el resguardo, respeto por la integridad física, favorecer el adecuado establecimiento de relaciones interpersonales, basadas en valores de respeto y solidaridad, así como el adecuado desarrollo diario de las actividades a las que todos tienen derecho. Por lo tanto dicho traslado obedece a la necesidad de salvaguardar la integridad física de los jóvenes, así como garantizar la seguridad institucional, tomando en cuenta que actualmente en el espacio de convivencia en el cual se mantienen presentan serios problemas de convivencia para con sus iguales, conductas hostiles y vengativas, agredidos tanto física como emocionalmente, haciendo uso de armas hechizas, punzantes, clavos, cepillos de dientes afilados, además se les atribuye poner en práctica en la Sección el llamado "Cobijazo" que consiste en poner una cobija en la cara de los jóvenes principalmente los más vulnerables para posteriormente agredirlos con golpes y puntapiés entre varios a la víctima seleccionada. Otro de los comportamientos es despojar de las pertenencias a otros jóvenes que también se encuentran ubicados en dicho espacio; quitarles la alimentación que les trae la familia incluso la que brinda el centro. Por lo antes citado, se recomienda el traslado de los siguientes jóvenes para la SECCIÓN B, espacio que se ajusta más a sus características personales actuales, donde se mantendrán aparte del resto de los jóvenes ubicados en dicho espacio".

También se copia parte del reporte de seguridad respecto a los hechos:

Al ser las 14:50 horas aproximadamente, habían sido reubicados en el dormitorio N° 5 varios jóvenes procedentes de la Sección A, cuando logro escuchar unos gritos que provenían del dormitorio, diciendo: "Oficial, me están pegando", por lo que de inmediato doy la alarma e informo a la Oficialía de Guardia, apersonándose el Supervisor (...), y el Inspector (...) y varios compañeros, encontrándose al joven XX con una herida de consideración a la altura del brazo derecho, misma producto de una agresión por parte de sus iguales. Cabe indicar que el joven agredido fue remitido al Centro Médico para la valoración correspondiente. Así mismo no omito manifestar que de los agresores se desconoce, ya que a la hora de realizar el abordaje ninguno externó nada.

5.1.2. Caso N° 2.

Este caso fue documentado gracias a un informe que remitió la Fiscalía de Ejecución Penal Juvenil al MNP y a la Dirección de Niñez y Adolescencia. Dicho documento fue realizado por el personal de la Sección de Orientación y Sección de Derecho del CFJ Zurquí respecto a las agresiones que sufrió un privado de libertad y de las prácticas que ocurrían en el establecimiento. Por la particularidad de los hechos se transcribe la mayor parte de dicho informe:

Al ser aproximadamente las 11 horas 20 minutos del día de hoy (26 de agosto de 2013) se procedió a brindar abordaje técnico al joven AXXX, lo anterior por cuanto según información brindada por el Área de Seguridad el joven solicita permanecer dentro de su dormitorio. En atención brindada se le cuestiona al joven por la situación manifestada por Seguridad, siendo que AXXX indicó no presentar problemas de convivencia con los jóvenes de la sección C-2 ya que conversó con él único joven con quien tenía roces 10XXX; el privado de libertad recalzó su deseo de permanecer en el Sección.

Que al ser las aproximadamente las 14 horas el Área de Seguridad informa que el joven AXXX, había sido víctima de agresión por varios privados de libertad de la sección C-2; informando además que el funcionario destacado en dicha sección no logró identificar a los responsables del hecho, paralelo a lo anterior AXXX fue abordado en el área de Salud y manifestó no poder identificar a los agresores ya que la situación pasó muy rápido. Ante la información recibida nos presentamos a la Sección C-2 a fin de conversar con el funcionario de seguridad destacado en la Sección y además se procedió a entrevistar al azar a varios jóvenes lo anterior con la finalidad de obtener alguna información que pudiera ser utilizada para identificar a los posibles responsables, siendo que los entrevistados señalaron no haber visto nada y que se encontraban realizando actividades diversas dentro de la sección tales como: “Me encontraba en mi cuarto” “estaba viendo la telenovela” uno de ellos identifica a algunos de los posibles involucrados sin brindar mayor información señala a BXXX, 2XXX, 3XXX, 4XXX.

Es importante destacar que algunos de los jóvenes sacados al azar para entrevista presentaban heridas en su cuerpo e inclusive uno de ellos tenía su muñeca con una herida provocada aparentemente con un objeto punzo cortante su mano estaba atravesada de lado a lado (AXXX) siendo necesario su traslado a un centro de salud; 7XXX también presentaba algunas heridas en su cuerpo. Es importante agregar que al salir 2XXX el funcionario destacado en la sección manifestó que el joven vestía una pantaloneta similar al que vestía uno de los privados de libertad que se encontraba cerca del lugar del hecho.

Los Jóvenes entrevistados al azar fueron: 5XXX, BXXX, 7XXX, 2XXX

Lo anterior en presencia del Supervisor e Inspector en servicio además de la presencia de varios funcionarios de seguridad, con la participación del Licenciado Pedro Rojas y Xinia Cunningham. Posteriormente son atendidos en representación de la Dirección del Centro los jóvenes: 8XXX y 10XXX.

Esta atención se realizó en presencia del señor Rafael Torres. El primero 8XXX negó conocimiento de los hechos y 10XXX rindió información confidencial el cual consta en los *folios* 57 y 58, pero una vez leída se negó a firmar la misma, motivo por el cual se realizó la constancia correspondiente en el libro referido.

El lunes 26 de agosto de 2013 a raíz de información que el joven BXXX rindió al Área de Seguridad, con relación a los hechos ocurridos en la Sección C-2. Durante abordaje realizado el joven manifestó:

“10XXX y 11XXX ellos son quienes mandan en la Sección C-2, ellos son quienes tienen a todos intimidados principalmente los de ingreso reciente. Cuando un joven ingresa a la sección lo “requisan” esto con la finalidad de determinar si se encuentra o no armado. Si la persona tiene en su posesión algún objeto punzocortante ellos inmediatamente se lo dejan, solo 10XXX y 11XXX pueden estar armados, son ellos quienes manejan las armas dentro de la sección; no sé dónde ellos mantienen oculto o desconozco donde ellos los tienen. Ante la ausencia de 10XXX y 11XXX ejercen el control y el poder 3XXX, 8XXX y 9XXX. Con relación a 13XXX, 5XXX, 14XXX, 15XXX, a ellos no los mandan a hacer cosas, por cuanto tienen tiempo de estar en la sección, por lo cual se aprovechan de los más nuevos por ser los más vulnerables. El día 23-08-13 10XXX en horas de la tarde aproximadamente a las 13:30 horas, se me acercó y me hizo entrega de un fierro y me dijo que fuera a agarrar a AXXX y a golpearlo, pero yo me negué, le dije que yo no podía hacer eso, yo para quitarme el tiro se lo entregué a 4XXX y él manifestó “-deme esa hostia yo lo voy a puñalear”-, entonces la recibí. Por orden de 10XXX participamos en el hecho: 3XXX, 4XXX, 2XXX y yo (6XXX). Yo lo sostuve mientras lo agredían, cuando 4XXX lo iba a puñalear en el cuello, yo metí la mano, por tal motivo recibí una herida en la mano, con un orificio de entrada y salida, motivo por el cual fui trasladado al Hospital México donde me suturaron la herida. Ahora en horas de la mañana cuando seguridad vino a buscar varios jóvenes de la sección, procedieron a amenazarme, entre ellos 10XXX, 8XXX, 4XXX, decían que sabían a qué iba yo, me dijeron que si venía mejor no regresara, a la sección, no iba a venir por miedo, pero decidí contar lo que sucedió. La salida del 12XXX se debió también a presión de 10XXX y 11XXX, 12XXX salió a tiempo de la sección todo ellos lo iban a agredir. Yo no pude informarle a seguridad sobre lo que iba a ocurrir, realmente tenía mucho temor todos los privados de libertad del grupo, lo anterior con la finalidad de ejercer presión sobre mi persona y así decidí evitar que yo diera la alerta a seguridad. AXXX realmente se confió, 10XXX le dijo a él que todo estaba bien, motivo por el cual pensó estar seguro. Actualmente temo por mi integridad personal motivo por el cual solicito mi reubicación a otro espacio. Temo ser violentado por los jóvenes que lideran dicho grupo.”

Es importante mencionar que desde hace meses atrás se han venido presentando situaciones de índole convivencial dentro de la Sección C-2, que nos ha hecho presumir sobre la posible existencia de un grupo de jóvenes organizados quienes ejercen el dominio y control en contra de varios de sus iguales. Inclusive ha sido necesaria la intervención tanto por parte de la Dirección, el Área de Seguridad y el Equipo Técnico a fin de abordar y *evitar* situaciones gravosas desarrolladas dentro de la Sección; en apariencia por la intimidación que ejercen principalmente 10XXX, 11XXX, en asocio con 3XXX, 8XXX y 9XXX.

Paralelo a lo anterior en el Libro de Informes Confidenciales consta información que vincula a los jóvenes 10XXX, 11XXX, 3XXX, 8XXX y 9XXX, por portar objetos punzo cortantes, amenazar e intimidar a los visitantes, por obligar a otros jóvenes a hacer entrega del incentivo económico que recibe de la institución por realizar actividades laborales, por provocar la salida de la sección de otros jóvenes, por ordenar a otros jóvenes atentar contra la integridad física de otros privados de libertad, por sustraer ilegítimamente pertenencias de otros privados de libertad, por extorsión, cobro de tributos. Lo anterior consta a folios 52 al 56 del Libro de Actas de Informes.

Dentro de las acciones realizadas por la institución en estos casos ha sido necesario la toma de medidas de seguridad, instrucción de reportes disciplinarios, abordajes técnicos, la reubicación de los jóvenes referidos a otros espacios, pero el ejercicio del poder por parte de los mismos ha sido fuerte; lo anterior debido a que las acciones administrativas han sido de poco impacto para los mismos, quienes se mantienen en un estado silente y en algunas ocasiones de negación frente a los hechos acusados, Aunado a lo anterior los jóvenes quienes en algunos momentos han sido víctimas prefieren callar principalmente por temor que sienten hacia los jóvenes indicados, además el ‘principio carcelario’ de callar las cosas que ocurren al interior de los ámbitos de convivencia, por considerar la población penitenciaria que quien brinda algún tipo de información es un “sapazo” o que ellos “resuelven sus conflictos”.

En virtud de todo lo anterior se considera necesario analizar la posibilidad de reestructurar la sección C-2, para así trasladar a otro espacio a los jóvenes que se han visto vinculados o han participado en agresiones, en la expulsión de otros privados de libertad del ámbito de convivencia y por las presuntas extorsiones contra de otros algunos de sus iguales, recomendándose además la toma de medidas necesarias para evitar un mal mayor.

Es importante indicar que durante las visitas al CFJ Zurquí, se pudo corroborar la información contenida en este informe, ya que se entrevistó a varios de los privados de libertad en cuestión, especialmente a quienes fueron agredidos quienes confirmaron la versión, además se revisaron los expedientes personales de varios de los privados indicados en el informe, donde también constaba esta información. El privado de libertad afectado manifestó que esta agresión se dio porque anteriormente había tenido problemas con el privado de libertad que ahora es el líder de dicho grupo.

5.1.3. Caso N° 3.

El presente es un caso que fue referido por el testimonio personal de un privado de libertad quien ha sido ubicado en los módulos de adultos jóvenes del CFJ Zurquí. Es importante destacar que se presenta este caso, debido a que el privado de libertad fue uno de los pocos que estuvo dispuesto a contar con detalle su experiencia de recibir agresiones.

Según manifestó, cuando hizo su ingreso al centro, fue ubicado directamente en la Sección Adulto Joven (patio); sin embargo, dice que no tenía un minuto de haber sido ingresado a la Sección cuando fue agredido por varios privados de libertad quienes lo golpearon con puños, patadas y tablas. La situación fue rápidamente atendida por el personal de seguridad, y fue inmediatamente egresado de la Sección. Según llegó a conocer, esta agresión se dio debido a que un privado de libertad con quien tenía problemas en la calle, dio la orden de que fuese agredido.

Debido a estos hechos y para supuestamente resguardar su integridad física, fue llevado a la sección D-1 donde también están ubicados adultos jóvenes. Según indica su estadía en dicha sección han sido dos de los peores meses de su vida, ya que durante dicho tiempo fue motivo de agresiones y coacciones físicas y psicológicas por parte otros privados de libertad. En dicho pabellón estaba ubicado el privado de libertad con quien tenía problemas de la calle.

De tal manera, durante estos dos meses fue constante amenazado con punzones (arma blanca), y le dijeron que no podía salir a actividades, ni tampoco a recibir atención técnica o médica, si no

contaba con la autorización del líder del módulo. Además de eso, contó que mientras estaba durmiendo le que prendían fuego a sus sábanas, o le mojaban la ropa; en ocasiones le echaban colonia en la ropa que andaba puesta e inmediatamente le procuraban prender fuego; cuando hablaba por teléfono le tiraban zapatos en la cabeza para molestarle. Además, cuando su madre o hermana le traían comida y otros artículos de uso individual como ropa, se los quitaban y repartían entre los líderes del pabellón. Su mayor temor ocurrió cuando trató de defenderse y le amenazaron con dañar a su madre o su hermana.

Manifiesta que durante algún tiempo no se sentía en confianza de brindarle esta información al personal del centro penitenciario por temor a represalias de parte de los privados de libertad, pero ante las amenazas contra su familia, decidió dar a conocer su situación y solicitar ser trasladado de sección. Indica que actualmente está tranquilo en la nueva sección que se ubica, y no ha vuelto a ser objeto de agresiones similares.

5.1.4. Caso N° 4.

Este caso ocurrió mientras se realizaba el proceso de investigación del presente informe, de tal manera, que cuando se tuvo conocimiento de la situación se procedió documentarlo mediante la revisión de los expedientes personales, entrevista al privado de libertad agredido, entrevistas a testigos, y entrevistas a personal de seguridad.

Al revisar el informe de personal de seguridad correspondiente al día 13 de noviembre de 2013 se puede transcribir lo siguiente:

Al ser las 14:55 horas aproximadamente, observo que al pl AXXX lo sacan amarrado y ensangrentado los privados de libertad 1XXX, y 2XXX del dormitorio #1, así mismo lo lanzan contra el portón principal de la sección arremeten a golpes junto con sus iguales 3XXX y 4XXX quienes también se encuentran en esta sección, contra el joven AXXX, por lo que de inmediatamente acciono la alarma de emergencia y llamo a la Oficialía de Guardia para informar lo que sucede, inmediatamente en lugar se presentan el Inspector (...) y los compañeros (...) quienes ingresan y desatan al menor agredido quien se encuentra con varias heridas en su cuerpo entre las más visibles una en su brazo derecho y otra en la cabeza, dicho pl es llevado a recibir atención médica y los demás menores son egresados de la sección, posteriormente me indica el inspector (...) que fueron llevados hacia la zona verde de la sección C-1, con el fin de esperar a que ingresen personeros del OIJ de Heredia a realizar la inspección de indicios en dicha sección.

El detalle de los hechos desde la perspectiva del privado de libertad AXXX quien fuese agredido y de otro privado de libertad, BXXX que fue testigo de toda la situación, es bastante más amplia. Ambos reconocen que fueron trasladados de la sección C-2 hacia la sección G-2 con motivo de un problema de convivencia que se dio entre ellos y otras personas ubicadas en la misma sección. Cuando a AXXX se le informó que iban hacia la sección G-2, le indica al inspector de seguridad que cuando lo trasladaba que lo pusiera bajo candado, para así estar separado de resto de los privados de libertad ubicados en dicha sección y que su integridad no corriera peligro, cuando el inspector le consulta a BXXX si deseaba estar bajo candado, este sencillamente no respondió. Según indica, anteriormente había tenido problemas con varios de los privados de libertad ubicados en la

sección G-2, ya que en una oportunidad le ordenaron que agrediera a otro privado de libertad, con quien él no tenía problemas, a lo cual se negó y reto su autoridad, y desde entonces han tenido problemas con ellos.

Por eso al hacer su ingreso a la sección G-2, se les deja en el mismo lugar donde estaban los privados de libertad 1XXX, 2XXX, 3XXX Y 4XXX (con quien tenía problemas de convivencia). Según manifiesta, los privados de libertad le solicitan un cigarro al oficial que se encargaba de cuidar la sección, sin embargo, dice que este se niega a darles un cigarro y sale fuera de la sección a fumar. En ese momento los privados de libertad, aprovechan para subirle el volumen al televisor, se acercan a la celda en que él estaba ubicado y 3XXX lo cachetea, le increpa, y le dice que él no puede retar su autoridad. Después de un forcejeo y de defenderse lo abordan entre cuatro privados de libertad para agredirlo, y al compañero que venía con él de la sección C-2 le ponen un punzón para que no intervenga. Después de ello lo amarran con una sábana, lo tiran al suelo boca abajo, y lo golpean con palos de escoba con punta afilada en el cuerpo y la cabeza, además, con una navajilla le realizan un corte grande y profundo en el brazo. AXXX manifiesta haber perdido el conocimiento dos o tres veces, pero cree que la golpiza que le dieron pudo haber durado entre 5 y 10 minutos (versión confirmada por el privado de libertad que fue testigo).

Según considera, de no ser porque los mismos agresores lo llevan hasta el portón de ingreso a la sección para seguir agredirlo, el oficial de seguridad no se habría dado cuenta de la agresión de la cual era motivo y no habría dado la voz de alerta. Según recuerda, logró salir de la sección caminando, aunque después de ello no recuerda nada más, sino encontrarse en el Hospital. Es importante indicar, que el AXXX tenía serías heridas en diversas partes de su cuerpo, las cuales son acordes a la versión de los hechos que él da, y de lo indicado por el personal de seguridad. Posteriormente fue trasladado a la Sección C-2 y se le ubicó solo en un dormitorio mientras evoluciona su situación convivencial.

5.1.5. Caso N° 5

Este caso fue previamente documentado por el personal del centro penitenciario y posteriormente por la Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, y presentado para su respectiva investigación. Fue remitido a la Defensoría y al MNP para su conocimiento y ejemplificar las dimensiones de la situación de violencia en el CFJ Zurquí. El caso ocurre durante el 2013, pero se omiten fechas por encontrarse el caso en investigación.

De acuerdo con informe de seguridad de fecha (...) al ser las 18:05 horas dos jóvenes quienes se encuentran ubicados en la Sección de Menores de Quince Años manifestaron haber sido agredidos física, verbal y sexualmente por su igual 1XXX, quien mantiene conductas violentas según lo manifestaron lo (sic) privados de libertad afectados. De acuerdo con el informe de seguridad el joven 1XXX se aprovecha de su igual AXXX y procedió a propinarle un golpe en la cara, como acto de presión para que este (sic) solicitara medicamento, y se lo entregara a él antes de que lo pasaran a pernoctar en la Sección A, así mismo (sic) los jóvenes afectados manifestaron que 1XXX los pone a realizarle sexo oral y si no lo hacen los agrede y les tira encima el café, fresco o lo que pueda para obligarlos y que ellos se sienten atemorizados por los constantes abusos de todo tipo (...)

5.1.6. Caso N° 6.

Al igual que el anterior este caso documentado por el personal del centro penitenciario y posteriormente por la Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, y presentado para su respectiva investigación. Fue remitido a la Defensoría y al MNP para su conocimiento. Por las mismas circunstancias anteriores se omiten los datos que puedan hacer referencia directa a las personas afectadas; se debe referir que este caso también ocurrió durante el presente año. El informe del personal del Centro Penitenciario indica lo siguiente:

El día de hoy informa el área de Seguridad que el día de ayer al ser las 17:20 horas la joven AXXX informó haber sido víctima de abuso sexual por parte de otra privada de libertad, la joven 1XXX. En virtud de lo anterior la joven AXXX fue abordada por la Sección Técnica de Orientación y Derecho, durante la atención la joven AXXX indicó que la privada de libertad 1XXX abusó sexualmente de ella por cuanto le introdujo sus dedos dentro de vagina siendo que todo esto ocurrió sin que mediara consentimiento por parte de la joven AXXX (...)

5.1.7. Caso N° 7.

El siguiente caso se presenta con la finalidad de ejemplificar las características de las autoagresiones o automutilaciones que se practican las personas privadas en los centros del programa penal juvenil, el informe de seguridad da clara muestra de dicha situación y los motivos por los cuales la población indica realizar dichas prácticas. Es importante indicar que durante las visitas fue ampliamente observado como una práctica frecuente entre la población, y las motivaciones que indicaron al personal del MNP y de la Defensoría coincide con lo indicado en el informe. El informe de un Inspector de Seguridad dirigido a la directora del CFJ Zurquí indica:

Desde hace ya vario (sic) tiempo, como es de su conocimiento, se vienen presentando muchos casos de autoagresiones en privados de libertad en diferentes secciones tanto de adultos como de menores de edad, y recientemente también ahora en la sección de menores de quince años, inclusive la compañera (...), quien se encontraba la semana pasada con la escuadra A y mientras prestaba servicio en la Sección M-15, me manifiesta, que el menor AXXX le indicaba a sus compañeros de sección como debían cortarse de forma que no les doliera; es importante resaltar también que en la mayoría de las ocasiones las personas que se auto agreden son las mismas, se realizan heridas en varias ocasiones diferentes días, en el momento de llamarles la atención por lo que se hacen, los mismos manifiestan que es porque quieren salir a darse una vuelta a la calle, también indican que es por el “cañazo” o que están como locos. Lo anterior se lo comunico con la intención de que se le dé seguimiento a este hecho, para que el equipo técnico realice el respectivo abordaje, ya que estas situaciones indisponen a otros privados de libertad que no están de acuerdo con la actuación de los mismos (...)

5.2. **Manifestaciones de la violencia.**

Como se puede concluir de los casos señalados, en el sistema penitenciario dentro de las secciones o dormitorios existen grupos de poder que luchan por el control carcelario. Estos grupos tienen líderes, denominados “Jachudos” quienes se hacen acompañar de otros privados de libertad

llamados “cuadrillas”, que buscan ejercer un poder coactivo sobre el resto de la población, en ocasiones de forma física y en otras es psicológica.

Las luchas por el poder dentro de los centros penitenciarios están relacionadas con el uso y trasiego de drogas, medicamentos, uso de armas, administración interna de las camas y alimentación, determinación de quienes pueden realizar actividades recreativas, deportivas e inclusive recreativas, además de quienes pueden recibir atención técnica o médica, es decir, quien puede salir del pabellón a realizarlas y quién no. También determina quienes pueden tener tenencias personales, y en muchos casos toman dichas pertenencias mediante el uso de la fuerza. Toma especial importancia la coacción sobre las personas que son obligadas a agredir a otras aunque no existan problemas entre ellas.

5.2.1. Formas de agresión

- Son regulares las agresiones físicas con puñetazos, tablas, palos de escobas, tablas de camarotes, y armas punzocortantes (loza sanitaria, cepillos de dientes, varillas, etc.). Estas agresiones aunque se dan de forma individual, ocurren principalmente en grupos. Muchas veces dichas heridas no tienen la finalidad de quitar la vida a la persona, sino de producirle un daño y evidenciar una situación de poder.
- Cabe indicar que muchas veces como una pedida de imposición se obliga a una o varias personas a agredir a otras aunque no existan problemas entre ellas; también ocurre que se les obliga a trasegar drogas ocultándola en sus cuerpos. Esto da muestra de la existencia de grupos de jóvenes organizados quienes ejercen el dominio y control en contra de varios de sus iguales.
- También se dan forma de intimidación cuando se le tiran a las personas pedazos de espuma encendidas con fuego, café caliente, botellas de agua, botellas llenas de orina, baldes de agua.
- Cuando las personas están acostadas o descansando, se les derrite también plástico caliente encima, les mojan la ropa, les amarran papel periódico en los pies o cintura y se les enciende fuego.
- Se ha llegado a conocer que algunos módulos existe una especie de modo de iniciación llamado el “capuchazo”, de manera que a las personas que ingresan al módulo le tiran una cobija encima, y lo golpean de forma reiterada con puños, patadas y palos. Algunas veces los agresores se cubren los rostros para no ser reconocidos.
- Se llegó a tener información de la práctica de amarrar a algunas personas al camarote o cama para que quedasen inmovilizados y no pudiesen salir a las visitas familiares, obligando a realizar sus necesidades fisiológicas encima de sí mismas.

- Como se pudo observar en los últimos casos, la agresión sexual también se presenta como una práctica de imposición de poder, que ocurre inclusive entre las personas menores de 15 años.

Debe recalcar el hecho de que en muchos casos, las víctimas de la violencia intracarcelaria a veces indican que no pueden identificar a sus agresores, o simplemente indican que no tienen nada que decir. Se debe suponer que se abstienen de decir algo como un mecanismo de defensa para evitar que sus propios compañeros tomen represalias contra ellos.

Como se indicó en el caso N° 7, las autoagresiones o automutilaciones son una de las formas de violencia más comunes dentro del programa penal juvenil. Al respecto Paulo Sergio Pinheiro ha identificado que los niños y niñas privados de libertad corren más riesgo de autolesionarse y de tener tendencias suicidas debido a la violencia que sufren, el descuido o las condiciones en las que viven. La prisión y el aislamiento prolongado o indefinido, también contribuyen a deteriorar la salud mental y aumentar el riesgo de auto-agresiones.³⁸

5.2.2. Dinámica convivencial.

De acuerdo con el Informe Poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil,³⁹ en la población menor de edad respecto a los porcentajes de los delitos por los cuales son sentenciados se tiene el 46% lo hace por delitos contra la propiedad, 40% por delitos contra la vida, 11% por delitos sexuales, y el 3% por otros delitos.

Por otra parte, estos mismos datos para la población adulta joven sentenciada indican que el 49% ingresa por delitos contra la vida, 39% por delitos contra la propiedad, 9% por delitos sexuales, 2% por delitos contra la salud, y 1% por otros delitos.

Se ha encontrado que existen jóvenes que ingresan desde centros penales de adultos, hacia los centros del programa penal juvenil⁴⁰ con prácticas arraigadas, y violentas que son nocivas para la población.

En este mismo Informe Poblacional, se ha identificado que en los establecimientos del programa penal juvenil son recurrentes las auto-agresiones, el decomiso de objetos prohibidos, peleas entre personas privadas de libertad, el irrespeto hacia el personal de seguridad, y visitantes, y todos son factores determinantes del malestar que produce el encierro. Además el abordaje técnico y de seguridad que debe realizarse cotidianamente ante los incidentes críticos, específicamente desde la convivencia, se dificulta por la condición infraestructural que imposibilita en algunos casos la separación de la población en función de la integridad física, características personales, contención requerida. Además el marco legal obliga a la separación de la población por edades, sexo, y condición jurídica, misma que no se ha podido cumplir en el caso de la sección adulta joven del

³⁸ Pinheiro, Paulo Sergio. Op. Cit. Pág. 200

³⁹ Cfr. Programa Penal Juvenil. Op. Cit. 2011

⁴⁰ Son personas que tienen pendiente descontar sentencias que fueron realizada bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Zurquí, a pesar de la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N° 20110110803, del 12 de agosto 2011, debido a que las secciones con las que cuenta el CFJ Zurquí, son insuficientes.⁴¹

El siguiente cuadro da muestra de la cantidad de hechos violentos que se presentaron durante el año 2011 en el CFJ Zurquí.

Cuadro N°3

Cantidad y tipo de hechos violentos en el Centro de Formación Juvenil Zurquí. 2011

Tipo de agresión	Cantidad
Agresiones físicas entre personas privadas de libertad	56
Alterar la dinámica institucional	39
Agresión a funcionarios	08
Auto- agresiones de las personas privadas de libertad	145
Decomiso de aparente marihuana	19
Decomiso de objeto prohibido (chicha, encendedores)	189
Decomiso de punzones hechizos	270
Destrucción de bienes de la institución	89
Hallazgo o decomiso de celulares en sección	05
Irrespeto a seguridad	182
Peleas duales entre privados de libertad	47
Peleas colectivas	11
Motines en secciones	03
Intentos de suicidio	11
Intento de Evasión	01

Fuente: Informe Poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, 2011. Con base en la Estadística de Oficialía de Guardia. Julio a Dic 2010/ Enero a Julio 2011.

5.3. Expedientes personales.

El personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de la Dirección de Niñez y Adolescencia efectuó una revisión aleatoria de los expedientes administrativos de la población privada de libertad tanto del Centro de Formación Juvenil Zurquí y del Centro de Atención Especializada Adulto Joven.

En relación con el manejo de los expedientes del CFJ Zurquí debe mencionarse que se detectaron documentos en expedientes de privados de libertad que pertenecían a otros privados de libertad. Asimismo, no se encontraron en algunos expedientes los reportes de seguridad que daban fundamento a documentos tales como medidas extraordinarias de seguridad y resoluciones de la Comisión Disciplinaria, por lo que, en lo atinente a este aspecto, se considera que dichos reportes deben constar en el expediente respectivo, con el fin de que el mismo esté completo, y se pueda

⁴¹ Cfr. Programa Penal Juvenil. Op. Cit. 2011

garantizar que la persona privada de libertad tenga acceso a toda la información que le concierne en relación con su situación particular sin poner en riesgos a otras personas privadas de libertad. Por su parte, en los expedientes del CAE Adulto Joven, todos los expedientes revisados contenían los reportes de seguridad correspondientes.

El deber de mantener completo un expediente de ejecución se establece en el artículo 23 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, cuando señala lo siguiente:

Artículo 23.- Expediente de ejecución. Siempre que una persona joven sea sancionada y deba ejecutarse la sanción impuesta, deberá llevarse un expediente administrativo completo y fiable que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) La boleta de tener a la orden de la Dirección General de Adaptación Social, emitida por la autoridad judicial competente, así como el auto de liquidación de la pena y el testimonio de sentencia.
- b) La ficha técnica de ingreso que contendrá por lo menos: los datos personales, la situación jurídica, la síntesis de los hechos probados, el nombre del defensor, la fecha de inicio y la posible conclusión de la sanción.
- c) Toda persona joven, previo a su internamiento o libertad asistida, deberá recibir un diagnóstico médico completo y un examen clínico. Los registros sobre los problemas en la salud física y mental de la persona sentenciada, así como la presencia de adicción o sustancias psicotrópicas o a alcohol quedarán indicados en el expediente administrativo, para su respectivo seguimiento y tratamiento.
- d) El plan individual de ejecución y sus modificaciones homologados por el juez de ejecución.
- e) Los informes trimestrales sobre la situación del sentenciado y el desarrollo del plan de ejecución individual, con las recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de justicia penal juvenil.
- f) Los procesos disciplinarios que haya enfrentado la persona sentenciada.
- g) Cualquier otro hecho de relevancia que se considere conveniente incluir en el expediente administrativo. (Subrayado propio).

6. CONSIDERACIONES.

6.1. Principio de especialidad de la Ley Penal Juvenil.

En el año 1996 Costa Rica promulgó la Ley de Justicia Penal Juvenil, con el propósito de plasmar en esa normativa la protección, respeto y garantía de los derechos y libertades fundamentales de personas menores de edad sometidas a procesos penales y que se encuentran reconocidos, no solo en la Convención de los Derechos del Niño, sino también en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de medidas de protección de los menores privados de libertad (Reglas de Tokio), entre otras.

En adopción de los presupuestos adoptados por la Doctrina de la Protección Integral, que es la que rige la Ley de Justicia Penal Juvenil, esta ley establece en su artículo 7 sus principios rectores: protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. Además, contempla otros principios que dan cumplimiento a los derechos de defensa y debido proceso que deben garantizarse a la persona menor de edad sometidas a procesos penales. Entre estos, sin que unos merezcan mayor importancia que otros, podemos citar los siguientes:

- Principio de fin pedagógico del proceso y medidas impuestas.
- Principio de la responsabilidad por la comisión de hechos tipificados por la legislación penal.
- Principio de excepcionalidad de la privación de libertad y su utilización por el menor tiempo posible.
- Principio de exclusión de las personas menores de 12 años del sistema judicial.
- Principio de mínima intervención penal y máxima prevención.
- Principio de especialidad del sistema.

Ahora bien, en cuanto al principio de especialidad, éste debe estar presente en cada una de las etapas del proceso penal respectivo. Al respecto, las Reglas de Beijing señalan que, en cuanto al alcance de las facultades de los operadores de justicia,

6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones (...) 6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

Por otro lado, la Ley de Justicia Penal Juvenil en su artículo 12 señala que “La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores.”

Siendo que en el sistema de justicia penal debe garantizar el interés superior de la persona menor de edad, resulta indispensable que, en cumplimiento del principio de especialidad, cuente con profesionales especializados en la materia, procedimientos especiales, respuestas específicas, infraestructura adecuada para la aplicación de sanciones, procesos de seguimiento de la situación de esas personas, y que las diferentes opciones que la Ley de Justicia Penal Juvenil pone a disposición de las partes involucradas, permitan garantizar el bienestar de la persona menor de edad, su formación integral y su reinserción a la sociedad.⁴²

⁴² Directrices de Riad adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990: “...b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;...”

6.2. Sobre la Administración Penal Juvenil.

La Administración Penal Juvenil en Costa Rica es un tema que ha sido tratado por el Comité de los Derechos del Niño en varios de sus informes, así por ejemplo el informe CRC/C/15/Add.117 del 24 de febrero del 2000, el informe CRC/C/15/Add.266 del 21 de setiembre del 2005, y el informe CRC/C/CRI/4 del 17 de junio de 2011. En los tres se emitieron recomendaciones al Estado costarricense en materia de penal juvenil.

En el primer informe correspondiente el año 2000, el Comité señaló:

No obstante, el Comité sigue preocupado, entre otras cosas, por el hecho de que la nueva Ley de justicia de menores (1996) aún no se haya aplicado plenamente; por la escasez de jueces especializados; por el hecho de que únicamente haya un centro especializado para los menores que tienen problemas con la ley; por la falta de una formación adecuada para la policía en lo referente a la Convención y a otras normas internacionales pertinentes; por el gran número de menores que se encuentran en prisión preventiva y porque las sanciones impuestas a los menores que tienen problemas con la ley son desproporcionadamente severas en relación con el carácter de los delitos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para superar estos y otros obstáculos a la hora de aplicar plenamente su sistema de justicia de menores con arreglo a la Convención, y en especial a los artículos 37, 40 y 39, así como a otras normas internacionales pertinentes, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En este sentido, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional para la Justicia de Menores y al UNICEF, a través del grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores. (Subrayado propio).

En el segundo informe, correspondiente al 2005, el Comité indicó:

55. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para encontrar alternativas al encarcelamiento de niños y adolescentes, el Comité sigue preocupado por el número insuficiente de jueces especializados en los derechos del niño. Al Comité también le preocupan las denuncias de malos tratos a niños en situación de privación de libertad y lamenta a este respecto la falta de datos sobre la formación e inspección adecuadas de la policía y el personal penitenciario, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales. 56. El Comité recomienda que el Estado Parte, en particular: a) Veale por la formación sistemática de todo el personal adscrito a la administración de justicia de menores; b) Continúe adoptando todas las medidas necesarias para ofrecer a los menores de 18 años soluciones alternativas a la detención y, cuando sea necesario, sólo sean privados de libertad como último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Cuide de que los detenidos menores de 18 años estén siempre separados de los adultos y que los que se

encuentran en prisión provisional estén separados de los que han sido condenados a una pena de prisión firme; d) Adopte medidas urgentes para prevenir de forma eficaz los malos tratos a los menores de 18 años detenidos en comisarías y otros centros de detención; e) Vele por el examen periódico de la privación de libertad; f) Refuerce el sistema de medidas alternativas al encarcelamiento mediante creación de capacidad y recursos financieros; g) Recabe la asistencia técnica del UNICEF y el ACNUDH, entre otras entidades.

En el tercer informe, correspondiente al año 2011, se establece lo siguiente:

82. Preocupa al Comité que: a) La privación de libertad sea al parecer la regla general y no la excepción en los procesos penales contra los menores infractores, como refleja el elevado número de niños y adolescentes, especialmente niños en situación de calle, reclusos en los centros de detención de menores y las instituciones penales; b) El principio de la presunción de inocencia no se aplique lo suficiente en las causas penales juveniles; y c) La identidad de los niños que enfrentan cargos penales se suela, según se informa, revelar en los medios de comunicación, en violación de los derechos de la persona. 83. Teniendo en cuenta su Observación general Nº 10 (2007), relativa a la administración de la justicia de menores, así como las normas de justifica juvenil, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), el Comité recomienda al Estado parte que: a) Capacite a los jueces del sistema de administración de la justicia penal juvenil, entre otras cosas, en la aplicación de medidas no privativas de libertad, de conformidad con la Ley Nº 8649, relativa a la ejecución de las sanciones penales juveniles; b) Mejore las condiciones de detención de las personas menores de 18 años, sobre todo en los centros de detención policial, con arreglo a las normas internaciones y c) Vele por que los medios de comunicación públicos y privados se abstengan de publicar cualquier información, por ejemplo, imágenes, nombres y referencias a sus lugares de residencia, sobre la identidad de los niños que enfrentan cargos penales.

De los tres informes, que abarcan un periodo de 12 años aproximadamente, debe resaltarse que el Comité de los Derechos del Niño ha hecho referencia ciertos temas: necesidad de capacitación, tanto de los jueces penales juveniles, como del personal que labora en los centros penitenciarios; que la privación de libertad debe ser la excepción y no la regla, y que se ofrezcan soluciones alternativas a la detención; y que deben mejorarse las condiciones de detención de las personas menores de edad que se encuentran privadas de libertad. Con base en los resultados de la presente investigación, es claro que el Estado tiene una gran deuda en lo que respecta a garantizar un trato adecuado a población penal juvenil, sobre todo porque ha quedado demostrada la imposibilidad del Estado de acatar las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño en estos temas, y que dicha inactividad ha degenerado en una desprotección de los derechos de las personas menores de edad privadas de libertad.

6.2. Sobre la atención del personal penitenciario.

6.2.1. Sobre el personal de seguridad.

Como es de conocimiento general, en el CFJ Zurquí existe la figura del “Facilitador”, quien es el oficial de seguridad que se encuentra dentro de las secciones y que se encarga de monitorear todas las situaciones que se presentan con la población privada de libertad.

Considerando la naturaleza de la población, que amerita recibir una atención especializada, no cabe duda de la importancia de esta figura, pues se convierte en el contacto más cercano que tienen las personas privadas de libertad, y, a su vez, es el funcionario que retroalimenta al personal técnico y al resto del personal de seguridad acerca de lo que acontece en cada sección.

Luego de entrevistar al personal de seguridad, en especial a los que laboran en el CFJ Zurquí, éstos han indicado que ejercer esta función de facilitador en la actualidad no ha sido fácil por la sobrepoblación existente en el centro, la que se convierte en un obstáculo para monitorear todas las situaciones que se dan a lo interno de las secciones.

Otros funcionarios de seguridad entrevistados acerca de las manifestaciones de violencia que se presentan en el centro han indicado que las personas privadas de libertad a las que se les han impuesto medidas de seguridad, o han sido agredidos por otros privados de libertad “se lo han ganado”.

Si se efectúa una comparación entre las manifestaciones de oficiales de seguridad que se encuentran preocupados por las situaciones de violencia versus aquellas que dan a entender que la imposición de medidas a personas privadas de libertad es porque se lo han ganado, lo que denota es que una parte del personal de seguridad se encuentra desinteresado en la problemática de violencia, son indiferentes o tolerantes, o bien, que no tienen la actitud que se requiere para trabajar en un centro penitenciario del Programa Penal Juvenil.

Lo cierto es que el personal de seguridad que labora en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil debe ser un personal capacitado, sensible, con actitud y aptitud para relacionarse con la población menor de edad privada de libertad, para conversar y negociar con la población, pues sólo así puede garantizarse una adecuada convivencia a lo interno de las secciones, y el desarrollo de procesos de facilitación exitosos cuyo objetivo principal sea el mantener un contacto adecuado y oportuno entre la población privada de libertad y el personal técnico.

Es muy importante indicar en relación con este tema, que ninguna de las personas privadas de libertad que fueron entrevistadas durante el desarrollo de la investigación manifestó que hubiera violencia recurrente por parte del personal de seguridad hacia ellos. Eso sí, manifestaron que algunos tienen mejor trato que otros.

En relación con el tema de la capacitación de los profesionales en seguridad que laboran en centros penitenciarios que albergan población penal juvenil, la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles señala en su artículo 15 que,

(...) el personal de seguridad que, en el ámbito de esta Ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las

funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente Ley.

De acuerdo con lo que prescribe la ley anteriormente citada, el estado ideal sería que la Escuela de Capacitación Penitenciaria capacite a un cuerpo de oficiales de seguridad en materia penal juvenil, y que dichos funcionarios únicamente laboren en los dos centros que forman parte de este programa. No resultaría aceptable, entonces, que oficiales de seguridad que hayan laborado o laboren en centros penitenciarios para adultos, sean trasladados al Zurquí y a Adulto Joven sin que hubieran sido debidamente capacitados, y sin que cumplieran el perfil detallado en párrafos anteriores.

Por otra parte, con respecto al tema de personal especializado y capacitado, encontramos diferentes instrumentos internacionales que hacen referencia a este tema. Las Reglas de Beijing señalan:

22. Necesidad de personal especializado y capacitado. 22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción...

Asimismo, las Directrices de Riad establecen:

...58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

Por otro lado, en las Reglas de Tokio se indica:

16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados. 16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de libertad. 16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

6.2.2. Sobre el abordaje técnico.

Luego del estudio efectuado tanto en el Centro de Formación Juvenil Zurquí como en el Centro de Atención Especializada Adulto Joven, se constató que el personal técnico de los centros es el siguiente:

Cuadro N° 4
Personal técnico por centro penitenciario

Centro de Formación Juvenil Zurquí	Centro de Atención Especializada Adulto Joven
Trabajo Social, 1 persona	Trabajado Social, 1 persona
Psicología, 3 personas	Psicología, 2 personas
Orientación, 1 persona	Orientación, 1 persona
Derecho, 1 persona	Derecho, 1 persona
Criminología, 1 persona	
Área Educativa, 1 coordinador 2 educadores	

De acuerdo con los números que constan en la tabla referida, se aprecia que la cantidad de personal es menor en proporción con la cantidad de personas privadas de libertad, sobre todo para el Centro de Formación Juvenil Zurquí. También hay que tomar en consideración que el CAE Adulto Joven se encuentra en su capacidad máxima, a diferencia del CFJ Zurquí, que se encuentra sobrepoblado.

La desproporcionalidad entre la cantidad de personas privadas de libertad y el personal técnico contradice lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, que indica que

(...) el personal encargado de la ejecución de las sanciones, deberá ser competente y **suficiente**; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta Ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados, y el personal de seguridad (...). (Resaltado propio).

Sobre este aspecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que,

(...) es fundamental que los Estados que establezcan sistemas de administración penitenciaria autónomos, gestionados por personal y administradores penitenciarios profesionales e independientes de la policía. Sin embargo, la sola existencia de estas instituciones no es suficiente, es necesario que el personal penitenciario existente sea suficiente para cubrir la demanda laboral de los distintos centros penitenciarios. La falta de personal penitenciario suficiente genera, entre otros, problemas de seguridad interna de las cárceles.⁴³

A pesar de todo el esfuerzo que despliega el equipo técnico del CFJ Zurquí, debido a la sobrepoblación que se presenta en el centro y a la deficiencia en la cantidad de oficiales de

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Pág. 74.

seguridad asignados a los diferentes puestos de control y labores de custodia de las diferentes actividades, se constata que la población privada de libertad pasa la mayor parte del tiempo encerrada. Las personas privadas de libertad entrevistadas son constantes en afirmar su indisposición por la cantidad de tiempo que pasan ubicados entre cuatro paredes, y este es el fundamento que utilizan para justificar las razones por las cuales abusan al ingerir medicamentos, autoagredirse o al cometer faltas, pues indican que con esto último se les hace “menos aburrido el cañazo” y que así pueden “viajar” mejor.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes constatan que la cantidad de actividades recreativas, deportivas y laborales a las que tiene acceso la población es mínima, y en cuanto al acceso a la educación algunas personas no pueden estudiar por tener aplicadas medidas de seguridad (por problemas de convivencia o por protección a la integridad física) o porque su ubicación impide que se llegue al cupo necesario para ser incluidos dentro del proceso de educación. Esta situación impide que se cumplan con los objetivos del plan de ejecución que establece la Ley Nº 8460, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, en su artículo 8, que señala:

Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley.

Además, también se incumple con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, que indica:

Artículo 64.- Limitación del número de personas jóvenes privadas de libertad. El número de personas jóvenes en centros cerrados no deberá exceder la capacidad de atención personalizada, a fin de que la atención que deben recibir sea individualizada. El tamaño de estos centros deberá ser suficiente para facilitar el acceso de las familias de las personas jóvenes y su contacto con ellas; preferiblemente deberán estar ubicados en un entorno social, económico y cultural que facilite la reinserción de la persona joven en la comunidad.

Es innegable que el Estado no brinda los recursos humanos y materiales requeridos para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de acuerdo con lo siguiente:

Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 8 de esta Ley, a la persona joven se le garantizarán las siguientes condiciones mínimas:

- a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima.
- d) Hacerla partícipe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual.

- e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.
- g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad social.

Toda la situación apuntada anteriormente, evidencia que a la población penal juvenil no se le está garantizando lo que prescribe la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y lo dispuesto en los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos sobre la materia.

Finalmente el Mecanismo Nacional de Prevención y la Dirección de Niñez y Adolescencia quieren hacer hincapié en lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al indicar que,

(...) es importante que la administración penitenciaria reconozca la importancia de mantener, tanto en el espíritu del personal, como en la comunidad en general, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia. Los centros penitenciarios por lo general constituyen ambientes hostiles, difíciles, carentes de recursos, en los que el trabajo de los agentes penitenciarios puede ser, además de rutinario, altamente estresante y agotador. Por ello, es esencial que se adopten las medidas necesarias para mantener en el personal penitenciario la motivación y la conciencia de la relevancia de la labor que desempeña.⁴⁴

6.3. Sobre el derecho a la integridad personal.

Debe recordarse que el derecho a la integridad personal se encuentra en el núcleo de derechos humanos considerados como derechos fundamentales, es decir, que no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia, y su respeto constituye un mínimo indispensable en el accionar de cualquier actividad. Por eso, el Estado costarricense tiene una responsabilidad especial de garantizar dicho derecho especialmente a aquellas personas que se encuentran bajo su custodia.

Ahora un elemento esencial del derecho a la integridad personal es la absoluta prohibición de la tortura, norma perentoria del derecho internacional que crea obligaciones *erga omnes*, y lo califica como una norma de derecho imperativo.

La Corte Interamericana y la Comisión Interamericana, han manifestado consistentemente que se ha conformado un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, prohibición que pertenece hoy día al dominio del *ius cogens*. En este sentido, y específicamente con respecto a las personas en custodia del Estado, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece, establece en su artículo 5 que “ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura. Esta prohibición perentoria de todas las formas de tortura es complementada por el deber del Estado de tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad.”⁴⁵

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Párrafo 207

⁴⁵ *Ibíd.* Párrafos 335-336

Debe recordarse que la definición de tortura es,

(...)todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Esto implica que para determinar si se está ante un acto de tortura se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) Debe existir dolor o sufrimiento físico o mental grave, b) El dolor o sufrimiento debe infligirse para un propósito o razón basada en cualquier tipo de discriminación; c) el dolor o sufrimiento debe ser infligido por instigación o con el consentimiento o aquiescencia (indiferencia, tolerancia) de un funcionario público o una persona que ejerza la función pública.

Pero también debe recordarse que la protección del derecho a la integridad personal, también implica la protección de las personas contra los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La diferencia en la gravedad de los actos es relativa y depende de todas las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el sexo, edad y estado de salud de víctima.⁴⁶ Es decir,

(...) dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y **las características personales de quien las sufre** (...) pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable del sufrimiento que acarrea la detención y (...) conllevan sentimientos de humillación e inferioridad, en clara violación al artículo 5 de la Corte Americana de Derechos Humanos.⁴⁷

Esto implica que para determinar si un hecho se constituye en un trato cruel, inhumano o degradante, su categorización no depende del accionar del sujeto activo sino de las características particulares del sujeto receptor del acto, y de lo que este acto implique y las consecuencias específicas que tengan para la persona.

Por esta razón, toma especial importancia que las personas que han sido víctimas de agresiones y violencia físicas y mentales en lo que respecta a la presente investigación, son personas que se encuentran privadas de libertad, menores de edad y personas adultas jóvenes, que son protegidas por una ley especial. Por ello debe existir una protección mayor del Estado, ya que de no hacerlo

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los hermanos Gómez Paquiayauí Vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, párrafo 113.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150. Párrafo 97

podrían las autoridades penitenciarias ser responsables de violaciones al derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

De conformidad con lo anterior, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Defensoría de los Habitantes muestran su total rechazo y condena a estos actos de violencia intracarcelaria, que no pueden ni deben ser tolerados por la administración penitenciaria. Debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, el Estado es responsable de los actos de tortura o malos tratos, cuando los mismos son cometidos por personas privadas y se cuenta con la **aquiescencia** (tolerancia) del personal penitenciario.

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha manifestado respecto al alcance de la responsabilidad estatal por actos de tortura o malos tratos realizados por actores particulares, en la cual se reconoce que la **indiferencia o pasividad** de la administración penitenciaria, puede permitir de facto la tortura, ya que cuando las autoridades del Estado tienen conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados (personas privadas de libertad) perpetran actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar o castigar a dichos sujetos privados de conformidad con la Convención (o leyes nacionales), el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto en virtud de la Convención contra la Tortura por consentir o tolerar esos actos inaceptables.⁴⁸

6.4. Medidas para el abordaje de la problemática.

Para efectos de brindar un análisis más completo a esta problemática, es necesario revisar algunas de las recomendaciones que se han hecho a nivel internacional en esta temática. Para ello se retoman algunas de las recomendaciones realizadas en el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, en lo que refiere a las personas menores de edad que se encuentran privados de libertad o en centro de internamiento.⁴⁹ Textualmente el informe indica:

1. Asegurar que la institucionalización sea siempre el último recurso y dar prioridad a otras alternativas. Los gobiernos deben asegurar que la institucionalización se evite siempre que sea posible y debe existir toda una gama de alternativas disponibles tanto en el sistema de protección como en el de justicia.

(...)

3. Asegurar la calidad del personal y de la capacitación. Los gobiernos deben asegurar que el reclutamiento de personal, las políticas de capacitación y empleo y los códigos de conducta basados en los derechos, aseguren que todos aquellos que trabajen con niños y niñas en los sistemas de protección y justicia estén cualificados y sean aptos para ello; que su *status* profesional sea reconocido y que sus salarios sean adecuados. El número de personal debe ser suficiente para asegurar una adecuada supervisión y vigilancia.

⁴⁸ Cfr. Comité contra la Tortura. Observación General N° 2. Organización de Naciones Unidas. Párrafo, 18

⁴⁹ Pinheiro, Paulo Sergio. Op. Cit. Págs. 216-219

4. Sensibilizar a la policía, las agencias de referencia, los abogados, los jueces, los administradores de las instituciones y a todo el personal que trabaja en ellas.

Los gobiernos deben asegurar que todos aquellos que entren en contacto con los niños y niñas en los sistemas de protección y justicia estén familiarizados con sus derechos. Esto se aplica igualmente a los propios niños y niñas y a sus familias.

5. Asegurar que los sistemas de justicia sean sensibles a las necesidades de los niños y las niñas y de sus familias.

Los gobiernos deben asegurar que los niños y niñas víctimas, incluidos aquellos que hayan presenciado violencia doméstica, no sean re-victimizados durante el proceso, ni sometidos a interrogatorios prolongados o a otros procedimientos legales largos. En concordancia con las *Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos* (Resolución ECESOC 2005/20), todos los procesos de investigación y procesales deben tener en cuenta las necesidades de estos niños y niñas en función de su edad, sexo, capacidad y nivel de madurez, así como respetar plenamente su integridad física, mental y moral. Si es conforme a su *interés superior*, deben estar acompañados por un adulto de su confianza durante su participación en el proceso. Además se debe proteger siempre la intimidad del niño o la niña, su identidad y la confidencialidad y no deben ser sometidos a más entrevistas, declaraciones o audiencias que las estrictamente necesarias, ni a otro tipo de contacto innecesario con el proceso judicial. Se debe considerar el empleo de grabaciones de video y otras formas de prestar testimonio, como el empleo de circuitos cerrados de televisión. Se debe eliminar el contacto innecesario con el supuesto autor y con los abogados de la defensa. También se debe asegurar un juicio rápido, a menos que las demoras se relacionen o vayan en beneficio del *interés superior del niño*.

6. Revisar las medidas de protección y las decisiones de internamiento de manera regular.

Los gobiernos deben asegurar que las autoridades revisen regularmente las razones que llevaron a la institucionalización de un niño o niña por razones de protección o por conflicto con la ley y evaluar si es necesario continuar con la medida. Los niños (y sus progenitores, cuando sea apropiado) deben estar involucrados en todas las etapas de los procesos de revisión para determinar las opciones más apropiadas.

7. Asegurar la existencia de mecanismos efectivos de denuncia, investigación y aplicación de la ley.

Los gobiernos deben asegurar que los niños y niñas tengan a su disposición mecanismos sencillos, accesibles y seguros para expresar sus preocupaciones y quejarse de cómo son tratados sin riesgo de sufrir represalias. También deben asegurar que tengan acceso a los tribunales cuando sea necesario. Toda denuncia de violencia debe ser investigada de manera oportuna y rápida, protegiendo a los denunciantes contra las posibles represalias.

8. Sanciones efectivas contra los responsables.

Los gobiernos deben adoptar y aplicar sanciones penales, civiles, administrativas y profesionales apropiadas contra las personas que sean responsables de la violencia contra los niños y niñas, así como contra los responsables de las instituciones donde ésta se produce.

9. Asegurar la supervisión y el acceso efectivos.

Los gobiernos deben asegurar que las instituciones sean inspeccionadas de manera regular por entes independientes, con poderes apropiados y que tengan autoridad para acceder sin previo aviso, entrevistar a los niños y niñas y a los funcionarios en privado e investigar cualquier denuncia de violencia. Se debe permitir y asegurar el acceso a las instituciones de ONGs, abogados, jueces, defensores del

pueblo, instituciones nacionales de derechos humanos, parlamentarios, medios de comunicación y otros, respetando siempre el derecho de los niños y niñas a la privacidad.

10. Registro y recopilación de datos. Los gobiernos deben asegurar que todos los internamientos, las detenciones y los traslados de niños y niñas sean registrados de manera centralizada. Se deben recopilar y publicar de manera sistemática los datos sobre los niños y niñas institucionalizados por protección o por conflicto con la ley penal. Los datos deben estar desagregados como mínimo por sexo, edad, condición de discapacidad y razón de la institucionalización. Todos los incidentes de violencia también deben registrarse y comunicarse de manera centralizada. Por último, se debe recopilar información por medio de entrevistas confidenciales con todos los niños y niñas que salen de las instituciones, para medir el avance en la eliminación de la violencia.

13. Reducir la privación de libertad. Los gobiernos deben asegurar que la privación de libertad solo se utilice para niños y niñas en conflicto con la ley penal, que se considere representan un verdadero peligro para otros y solo como último recurso, por el menor tiempo posible y siempre previa audiencia judicial. A su vez, es necesario invertir más recursos en programas de rehabilitación y reintegración basados en la familia y en la comunidad.

(...)

15. Crear sistemas de justicia penal juvenil centrados en el niño y la niña. Los gobiernos deben asegurar que los sistemas de justicia penal juvenil sean comprensivos, estén centrados en los niños y niñas y tengan la rehabilitación y reintegración como sus fines principales. Dichos sistemas deben cumplir las normas internacionales, asegurando el derecho al debido proceso, la representación legal, el acceso a la familia y la resolución de los casos con la mayor celeridad posible.

Aunado a lo anterior debe recordarse que el internamiento en un Centro Especializado del Programa Penal Juvenil debe ser de carácter excepcional. Al respecto La Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N° 7576, establece en su artículo 131 que,

La sanción de internamiento es una privación de libertad de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años. b) Cuando haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas

Finalmente desea reiterarse lo dicho por el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 10, respecto a los Derechos del Niño en la Justicia de Menores:

18. El Comité apoya plenamente las Directrices de Riad y conviene en que debe prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños, en particular en el marco de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Esto significa, entre otras cosas, que en los programas de prevención debe otorgarse atención prioritaria a la prestación de apoyo a las familias más vulnerables, a la enseñanza de los valores básicos en las escuelas

(en particular, la facilitación de información sobre los derechos y los deberes de los niños y los padres reconocidos por la ley) y la prestación de un cuidado y atención especiales a los jóvenes que están en situación de riesgo. A este respecto, también debe concederse atención especial a los niños que abandonan los estudios o que no completan su educación. Se recomienda utilizar el apoyo de grupos de jóvenes que se encuentren en condiciones similares y una activa participación de los padres. Los Estados partes también deberán establecer servicios y programas de carácter comunitario que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los niños, en particular de los que tienen continuos conflictos con la justicia, y que ofrezcan asesoramiento y orientación adecuados a sus familias.⁵⁰

En atención al CFJ Zurquí, es urgente que las autoridades diseñen una estrategia para que dicho Centro se concentre en la atención de las personas menores de edad. Tal y como se señaló anteriormente, la ubicación de la población privada de libertad adulta joven en ese centro, ha tenido como consecuencia la generación de disturbios a nivel intracarcelario y la disminución de los derechos de la población menor de edad, derechos tales como esparcimiento y capacitación.

En ese sentido, es necesario que las autoridades de Adaptación Social implementen en forma urgente la remodelación y ampliación del CAE Adulto Joven (se tiene conocimiento de que existe un proyecto de ampliación), con la finalidad de ubicar ahí a la totalidad la población masculina adulta joven, y que se programe a futuro los espacios de la población que tendría que ser trasladada desde el CFJ Zurquí.

En este mismo sentido, las mujeres privadas de libertad adultas jóvenes deben tener una respuesta similar en el Centro Penitenciario el Buen Pastor, una vez que dicho centro reúna las condiciones para albergarlas. Esto por cuanto el CFJ Zurquí en este momento no les está garantizando a las adultas jóvenes la separación de indiciada y sentenciada, ni el espacio más adecuado para su estancia.

Así, el CFJ Zurquí debería quedar destinado de manera exclusiva a la atención de la población menor de edad penal juvenil, garantizando a la población adulta joven los derechos que tienen en la ejecución de la pena en los centros específicos para ello.

7. RECOMENDACIONES

Con base en todo lo expuesto en el presente informe especial el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Defensoría de los Habitantes, recomiendan:

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 10, A/63/41. Organización de Naciones Unidas. 2007. Pág. 67.

A la Ministra de Justicia y Paz, al Director de la Escuela de Capacitación Penitenciaria, y al Director de la Policía Penitenciaria.

ÚNICA.- Capacitar a un cuerpo de oficiales de seguridad de la policía penitenciaria en el tema penal juvenil, con el fin de garantizar que el personal de seguridad que labore en los Centros pertenecientes al Programa Penal Juvenil sea especializado, de conformidad con lo que dispone la normativa nacional e internacional en la materia. El perfil del funcionario y funcionaria que se seleccione debe tener sensibilidad, actitud y aptitud para relacionarse con la población menor de edad y adulta joven, y cualquier otra característica que defina el Programa Penal Juvenil, con el objetivo de realizar los procesos de facilitación entre la población y el personal técnico de los establecimientos penitenciarios.

A la Ministra de Justicia y Paz, a la Dirección General de Adaptación Social y al Patronato Nacional de Construcciones.

ÚNICA.- Planificar y ejecutar un plan de construcción, remodelación y/o habilitación del Centro de Atención Especializada Adulto Joven y Centro del Programa Institucional El Buen Pastor, para ubicar en ellos a la población adulta joven según su especificidad, con el fin de destinar para la población menor de edad el Centro de Formación Juvenil Zurquí de manera exclusiva, tal y como lo señalan los mandatos internacionales y nacionales.

A la Ministra de Justicia y Paz y a la Dirección del Programa Penal Juvenil.

PRIMERA.- Fortalecer la especialización del personal técnico de ambos Centros Penitenciarios, con el fin de dar el abordaje integral a la población, con énfasis particular en el cumplimiento del fin socioeducativo que tiene la sanción penal juvenil, a partir de los programas de atención técnica, orientación convivencial, educativos, recreativos, culturales, y artísticos.

SEGUNDA.- Crear a lo interno de los Centros Penitenciarios un sistema de monitoreo para la identificación de jóvenes que estén siendo víctimas de coacción y/o violencia por sus iguales, y de aquellos que actúan como agresores, con la finalidad de abordarles integralmente, y de esta manera garantizar la integridad física de dichas personas, y construir una sana convivencia a través del abordaje integral e interdisciplinario que debe tener la población penal juvenil.

En virtud de lo anterior, sírvanse remitir un informe en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, respecto de las acciones que el Ministerio de Justicia y Paz va a adoptar en relación con las mismas

8. BIBLIOGRAFÍA.

8.1. Libros, manuales e informes.

Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra. 2004

Asociación para la Prevención de la Tortura. Guía de Jurisprudencia sobre Tortura y Malos Tratos. Suiza, 2008.

Asociación para la Prevención de la Tortura. Establecimiento y Designación de los Mecanismos Nacionales de Prevención, Ginebra, 2006.

Asociación para la Prevención de la Tortura y otro. La Tortura en el derecho internacional. Guía de Jurisprudencia, 2008.

Asociación para la Prevención de la Tortura y otro. El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Manual para su Implementación, San José, 2010

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011.

Estado de la Nación. XVII Informe del Estado de la Nación. San José, Costa Rica. 2013

Joseph, Sara y otras. Cómo hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura: un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los órganos de Tratados de las Naciones Unidas, Serie de Manuales de la OMCT, Vol. 4, Editor de la Serie: Boris Wijkström, 2006

Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2011. Defensoría de los Habitantes. Febrero 2012.

Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes. Mayo 2013.

Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Resumen. Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002

Pinheiro, Paulo Sergio. Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas. Servicios de Publicaciones de la Organización de Naciones Unidas. Ginebra. 2006. Pág. 199

Subcomité para la Prevención de la Tortura. Tercer Informe Anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Comité contra la Tortura 44º período de sesiones, Organización de Naciones Unidas. Ginebra, 25 de marzo de 2010

Programa Penal Juvenil. Estudio poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil para propuesta de nuevas infraestructuras. Ministerio de Justicia y Paz. 2011

8.2. Normativa.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N° 7576. 6 de febrero de 1196

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, Ley N° 8460. 20 de octubre de 2005

Comité de los Derechos del Niño. Informe CRC/C/15/Add.117. Organización de Naciones Unidas. 24 de febrero del 2000.

Comité de los Derechos del Niño. Informe CRC/C/15/Add.266. Organización de Naciones Unidas. 21 de setiembre del 2005.

Comité de los Derechos del Niño. Informe CRC/C/CRI/4. Organización de Naciones Unidas. 17 de junio de 2011.

Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 10, A/63/41. Organización de Naciones Unidas. 2007.

Comité contra la Tortura. Observación General N° 2. 39° período de sesiones. Organización de Naciones Unidas. 2007

Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica. Certificación -399-09, Acta de la Sesión Ordinaria N° 160.

Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos 1969.

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Cartagena de Indias, Colombia. 9 de diciembre de 1985.

Organización de Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Organización de Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Organización de Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General en su Resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002.

Organización de Naciones Unidas. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de junio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Organización de Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990

Organización de Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985

Organización de Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

Organización de Naciones Unidas. Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46, 10 de diciembre de 1984.

8.3. Jurisprudencia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loo vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce et al. vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.23;

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.